

EX-ASEG
19 de junio 17
DGA AH 158
DGA AI 2179

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Número de Oficio: AECF/1223/2017

Asunto: Notificación de Informe de Resultados.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2017.

"2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato"

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Paseo del Congreso No.60
Col. Marfil
Guanajuato, Gto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, aplicable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, una vez valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la respuesta relativa al Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultantes de la revisión de **cuenta pública**, practicada al **Congreso del Estado de Guanajuato**, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal **2015**; que le fue notificado en fecha **01 de marzo de 2017**. Remito a usted en vía de notificación, el **Informe de Resultados** de la auditoría en comento, le adjunto en disco compacto el citado documento, a fin de que se surtan los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento además, en lo dispuesto en los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8 fracciones I, III y XXIV, 26 A, 57 fracciones XII y XXII, 58, 59 y 66 fracción XVIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como los artículos 1, 3, fracción II, 5, 7 y 10 fracciones III y XXXI, y 19, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Atentamente
El Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán.



H. CONGRESO DEL ESTADO
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

16 JUN 2017
RECIBIDO
4:50

Con copia para:

- Diputado Éctor Jaime Ramirez Barba.-Presidente de la comisión de Administración. Para conocimiento y efectos.
- C.P. Rafael García Rios, Contralor Interno del Poder Legislativo.- Para su conocimiento.
- Expediente
- Archivo

TMHG/VHSL/DAM/KEEG/jsl

RECIBIDO
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
FOLIO: 21408
17 JUN 2017 12:34

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente del Congreso del Estado de
Guanajuato,
Paseo el Congreso No. 60, Col. Marfil,
Guanajuato, Gto.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DEL SUJETO FISCALIZADO:

Sujeto: **Congreso del Estado de Guanajuato.**

Proceso de fiscalización: **Cuenta Pública**

Periodo: **Tercer y Cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015**

Residencia Oficial: **Paseo del Congreso, 60, colonia Marfil, Guanajuato, Gto.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CITADA:

Nombre: **Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña**

Carácter: **Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**

Domicilio: **Paseo del Congreso, 60, colonia Marfil, Guanajuato, Gto.**

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

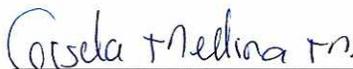
Oficio **ASEG/AECF/1223/2017**, de 13 de junio de 2017, y se adjunta un disco compacto que fue firmado de manera electrónica que contiene el Informe de Resultados de la revisión de Cuenta Pública practicada al Congreso del Estado de Guanajuato, del periodo tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015.

En la ciudad de **Guanajuato, Gto.**, a las **12:22** horas del **15** de **Junio** de **2017**, el que suscribe **Ericks Fernando Ovdeña Ochozar**, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, me constituí en **Paseo del Congreso, 60, colonia Marfil**, de esta ciudad, domicilio del **Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña**, donde requiero de su presencia informándome que **no** se encuentra, siendo atendido por el (la) **Medina Maldonado Gisela**, en su carácter de **Oficialía de Portes**, quien se identifica con **Credencial p/ Votor** expedida por **IFE**, con número de folio **1604069853635** y clave **MDMCG.580050709MS06**, persona ante la cual me identifiqué y acredité mi carácter con la carta credencial número **ASEG-17457/2017**, expedida por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato, con vigencia del 09 de enero al 22 de diciembre de 2017, documento en el que aparece mi fotografía por lo que, con fundamento en los artículos 111, fracción I, y 113 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el numeral 26 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, procedo a notificarle el documento cuyos datos se han detallado al inicio de la presente acta; acto continuo le hago sabedor que en los términos del artículos 23, fracción VIII y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, cuenta con un plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de reconsideración en contra del Informe notificado. Dicho término comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de efectuada la presente notificación. Para los efectos del artículo 114 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria, se hace constar que para esta diligencia **no** precedió citatorio. Con lo anterior, previa lectura y ratificación, se da por terminada la presente diligencia a las **12:25** horas del mismo día de su inicio, firmando al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar con firma autógrafa del o los documentos que se indican en el preámbulo de este documento, así como un ejemplar con firma autógrafa de la presente acta de notificación a la persona con quien se atendió la diligencia.

POR LA ASEG



POR EL NOTIFICADO



IX. DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO QUE EMITE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ANTECEDENTES

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, otrora Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Así, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8, fracciones I, V y VI, 22 y 23, fracción III, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 1, 3, 7, 9, fracciones XXI y XXIII y 10, fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto al tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2015.

3.- Según consta en el acta de inicio de 18 de mayo de 2016, personal adscrito a la Auditoría Superior notificó a la Diputada Ma. Guadalupe Velázquez Díaz, en su carácter de Presidenta del H. Congreso del Estado, a través del Director General de Administración del Congreso del Estado, la orden de inicio de revisión de cuenta pública, contenida en el oficio ASEG-871/2016, de 13 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, mediante oficio ASEG-484/2017, de 27 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del Director General de Administración del Congreso del Estado, notificado el 1 de marzo de 2017, concediéndole conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles para atender, aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones determinadas en dicho pliego. Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2017, se recibió el oficio de respuesta DGA1183/2017, por parte del Director General de Administración del Congreso del Estado. Se procedió al análisis y valoración de la documentación que consideró suficiente para aclarar y, en su caso, solventar las observaciones determinadas. Una vez valorada dicha información se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este Dictamen Técnico Jurídico.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

Los objetivos y alcances de la revisión practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: Fue examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública del tercer y cuarto trimestres de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las Leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

Con base en los resultados de la revisión realizada al Poder Legislativo, a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

➤ **Efectivo y equivalentes.**- Se revisaron las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2015

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimiento	% Alcance
		Saldo al 31-dic-15	Revisado		
111200100	Bancomer 4411-0155602181 Principal	\$ 4,848,407.76	\$ 4,848,407.76	Saldo	100
111200400	Banorte Servinomina - 0803004552 PR	104,695.45	104,695.45	Saldo	100
111200500	Banorte Enlace Global PM 010292751	116,039,098.29	116,039,098.29	Saldo	100

➤ **Cuentas por cobrar.** Se revisó la siguiente cuenta:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
113100001	Anticipo a proveedores prestadores de servicio a corto plazo	\$ 55,138,268.31	\$ 22,934,015.79	Cargos	42

➤ **Bienes muebles.** Se revisaron las adquisiciones de bienes muebles realizadas durante el período de revisión, de las cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
124125121	Muebles, Excepto de oficina y estantería.	\$ 716,900.42	\$ 716,900.42	Cargos	100
124135151	Computadoras y equipo periférico	2,536,561.28	2,208,928.38	Cargos/Abonos	87
124415411	Automóviles y camiones	2,313,000.00	1,694,700.00	Cargos/Abonos	73
124195191	Otros mobiliario y equipos de administración	521,536.34	439,480.49	Cargos/Abonos	84

➤ **Ingresos y otros beneficios.** Se revisaron las siguientes cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe recibido (abonos)		% Alcance
		Jul-dic / 15	Revisado (abonos)	
422109101	Transferencias para servicios personales	\$ 110,950,502.39	\$ 110,950,502.39	100
422109102	Transferencias para adquisición de materiales	3,210,978.75	3,210,978.75	
422109103	Transferencias para contratación de servicios	20,021,853.82	20,021,853.82	
422109104	Transferencias, asignaciones y subsidios	10,745,413.23	10,745,413.23	

➤ **Gastos y otras pérdidas.** Las cuentas sujetas a revisión fueron las siguientes:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		% Alcance
		Ejercido Jul-dic/15	Revisado	
Servicios Personales				
511101111	Sueldo nominal diputados	\$ 9,724,008.44	\$ 9,724,008.44	100
511101131	Sueldo nominal	13,548,272.91	13,548,272.91	100
511201211	Honorarios asimilados	3,519,641.08	1,113,937.69	32
511301312	Prima de antigüedad	8,904,532.09	8,123,347.22	91
511301321	Prima vacacional	2,148,272.35	2,148,272.35	100
511301322	Gratificación de fin de año	19,046,897.90	19,046,897.90	100
511301341	Remuneraciones por actividades esp	1,871,019.16	1,427,603.81	76
511301342	Ayuda por servicios Diputados	4,881,637.48	4,881,637.48	100
511301343	Ayuda por servicios Funcionarios	2,876,667.79	2,876,667.79	100
511301344	Gratificación quincenal Diputados	14,396,067.40	14,396,067.40	100
511301345	Gratificación quincenal funcionarios	11,076,145.68	11,076,145.68	100
511501521	Indemnizaciones	6,643,863.88	4,638,981.56	70
511501541	Apoyo familiar Diputados	7,057,798.30	7,057,798.30	100
511501542	Apoyo familiar Funcionarios	7,287,965.06	7,287,965.06	100
511501551	Capacitación de los Servidores Públicos	545,050.36	433,952.73	80
511501592	Previsión social Diputados	1,211,433.74	1,211,433.74	100
511501593	Previsión social Funcionarios	5,989,491.25	5,989,491.25	100
Materiales y suministros				
512102151	Material impreso e información digital	907,610.31	475,115.20	52
Servicios Generales				
513303342	Capacitación Diputados	1,095,544.20	862,330.63	79
513603611	Difusión Institucional	4,227,639.34	3,469,270.78	82
513603612	Difusión Diputados	3,673,268.86	2,484,209.17	68
513803851	Gastos de operación de grupos parlamentarios	10,545,693.32	3,690,520.15	35
541109211	Interés de la deuda pública	5,809,935.47	5,809,935.47	100
559909999	Otros gastos varios	901,187.52	901,187.52	100

➤ **Obra pública.** Durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, el Congreso del Estado de Guanajuato ejerció recursos en obra pública y servicios relacionados, por un importe total de **\$159,475,818.09** y se estableció un alcance de la revisión atendiendo a los conceptos ejecutados como a continuación se describe:

Cuenta	Descripción	Ejercido	Revisado	%
513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	\$ 20,910.34	\$ 0.00	0.00
123626221	Obra Pública para Construcción de Edificio	159,454,907.75	159,454,907.75	100.00
Total		\$ 159,475,818.09	\$ 159,454,907.75	99.99

Fuente de información: Balanza de comprobación del periodo de Julio a Diciembre de 2015
Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2015 y Base de movimientos contables del 01 de julio al 31 de diciembre del 2015.

El detalle de las acciones en obra pública y servicios relacionados que se seleccionaron para su revisión, se describen a continuación:

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
123626221:	Obra Pública para Construcción de Edificio	
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 123Bis/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (Enero y febrero del 2015)	\$ 22,040.00
CTO/LXII- LEG/NCE/RTA- 125/2015	Prestación de servicios profesionales que derivan del cargo de Responsable Técnico Ambiental ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y demás autoridades de la materia, en relación al predio rústico denominado "Fracción A" del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato.	34,800.00
CTO-LXII LEG-NCE- ACABADOS CNS-0127- 2015	Construcción de acabados en Cuerpo Sur y Cuerpo Norte del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	32,169,510.01
CTO/LXIILEG/NEC/AC ABADOSPL-0128/2015	Terminación y recubrimientos especiales en el salón de pleno del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	7,237,079.28
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- SG/0129-2015	Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de edificación de la Nueva sede del Congreso.	160,000.00
CTO/LXII- LEG/NCE/DRO- 0130/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De marzo a agosto del 2015)	72,732.00
CTO/LXII- LEG/NCE/REAPUNT- 0131/2015	Reapuntalamiento del estacionamiento del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	225,339.57
CTO/LXII- LEG/NEC/RESANE/013 2/2015	Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	268,358.69
CTO/LXII- LEG/NEC/SEG- 0133/2015-01	Servicio de seguridad a través de doce elementos por turno de 24 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Además de los guardias mencionados en el párrafo anterior, habrá tres elementos adicionales en turnos de ocho a dieciocho horas los días de lunes a domingo. Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2015.	707,275.20
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- ACUST/0133bis/2015	Asesoría y supervisión de obra para recintos acústicos sensibles y el sistema de aire de la Nueva Sede del Congreso.	11,600.00

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII LEG/NEC/OC/0134/2015	Obra civil en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	\$615,196.27
CTO/LXII- LEG/NEC/TO-0134 BIS/2015	Trabajos de obra en el Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	153,579.06
CTO/LXII LEG/NEC/GAV- 0135/2015	Construcción de muro de contención a base de gaviones en el exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	10,416,375.79
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- GAV/0135 bis/2015	Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	415,958.64
CTO/LXII- LEG/NCE/CANC- EXT/0136/2015	Suministro y colocación de cancelería exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	15,079,830.65
CTO/LXII- LEG/NEC/ILUMEXT- 138BIS/2015	Adecuación de ingeniería de iluminación en áreas exteriores del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	113,691.60
CTO/LXII- LEG/NCE/MEDTENSIO N/0145/2015	Elaboración del proyecto eléctrico para el alumbrado de obra exterior y acometida en media tensión en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	245,931.50
CTO/LXIII- LEG/NEC/SEG- 0146/2015	Servicio de seguridad a través de seis elementos por turno de 24 horas y tres elementos de turno de 12 horas con horario de 8:00 a 18:00 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015	286,752.00
CTO/LXIII LEG/NEC/PA RTEL-0100/2014	Construcción de parteluces y elementos precolados para fachadas del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	325,324.49
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 100bis/2014	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De octubre a diciembre del 2014)	33,060.00
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- AA/0108/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación del sistema de aire acondicionado del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	4,455,135.26
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 0109/2014	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	3,541,024.74
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- IELECT/0110/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de la instalación eléctrica, alumbrado y control del Nuevo Edificio del Congreso del Estado (NEC).	20,596,750.32
CTO/LXIII LEG/NCE/CE RT-LEED/0112/2014	Prestación de servicios profesionales de consultoría para que el "El Congreso" alcance al menos, la Certificación LEED CI a nivel Oro de la Nueva Sede del Congreso.	92,800.00

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- HIDROSA/0113/2014	Adecuación y terminación de las instalaciones hidrosanitarias del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	\$5,085,077.89
CTO/LXII- LEG/NCE/INST_ESP/01 14/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de las instalaciones especiales del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	45,798,695.66
CTO/LXII LEG/NEC/PINTEM/011 5/2014	Aplicación de pintura retardante de fuego, en la estructura metálica de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	5,444,345.57
CTO/LXII- LEG/NEC/SO_IE- 116/2014	Supervisión de obra de las instalaciones especiales que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	1,807,985.84
CTO/LXII LEG/NEC/COMP_ESTR MET/0117/2014	Rehabilitación y mantenimiento de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central, considerando complemento de estructuras metálicas y paso de gato del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	2,490,848.43
CTO/LXIIILEG/NCE/ME CSUEL-0118/2014	Elaboración de un estudio de mecánica de suelos de la Nueva Sede del Congreso.	69,802.90
CTO/LXII LEG/NCE/CANCEL/012 1/2014	Rehabilitación de cancelería y albañilería del salón de Pleno y otros espacios anexos del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	775,100.08
CTO/LXII- LEG/NEC/SOESTM- 0123/2014	Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	465,292.30
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 097BIS/2013:	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	33,286.07
Antes: CTO/LXII- LEG/NEC/SO-099/2014	Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado, solicitada por la gerencia de proyecto del Nuevo Edificio, autorizada por el subcomité de adquisiciones en sesión del 09 de julio del 2015.	65,056.84
Sin contrato	Suministro e instalación de cristal laminado, varias piezas, por la empresa Crisvisa del Bajío, S.A. de C.V.	115,826.70
Sin contrato	Registro contable complementario del gasto en la estimación 5 por el monto de amortización del anticipo de la misma estimación, correspondiente al contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IE-116/2014	23,444.40
	Subtotal \$	159,454,907.75
	Total \$	159,454,907.75

Nota aclaratoria:

En alcance también se revisó el contrato de supervisión externa CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo del 2015, denominado Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC), servicio realizado por la empresa Argosa House, S.A de C.V. la cual participó en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, del 09 de marzo de 2015, consistente en Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un Informe de Resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante el tercer y cuarto trimestres de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias en las cuales, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercitadas las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66, fracciones V y VII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracciones XIV, XV y XVI, 23, fracción VII, 43, fracción IX, 57, fracción XII, 59 y 68, fracciones VII, IX y XIV, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 1, 3, 7, 9 fracciones, XXI y XXIII, 10, fracción XXIII, 24, fracciones XIV y XXII y 25, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; dictamina y concluye que una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al Sujeto de Fiscalización, que constan en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que forma parte del presente Informe de Resultados, se presumen situaciones que implican responsabilidades de naturaleza administrativa, por lo que de esa forma y bajo ese tenor se definen como:

Responsabilidad administrativa: Es la institución jurídica por virtud de la cual se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios de su contrato o nombramiento, dejando de acatar las obligaciones que les impone el cargo público. De esta forma, la responsabilidad administrativa se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos establecidos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, las consideraciones técnico-jurídicas que se vierten sobre los hechos observados, son las siguientes:

1.- Observación: 2. Servicios contratados.

1.1 Responsabilidades Administrativas.

- A) **Presuntos responsables:** Servidor público que durante los hechos observados **fungió como Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso, responsable** de verificar el cumplimiento de las bases de licitación, así como a la cláusula DÉCIMA del contrato motivo de la observación. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.
- B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se detectó que en el proceso de Licitación Restringida número LXII-

LEG/CEG/LR/2015-06, la empresa ganadora fue "Contratistas Centenario, S.A. DE C.V.", sin embargo, quien realizó la manufactura de las butacas adquiridas fue la empresa "Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. DE C.V.", observándose que el Licitante subcontrató a ésta última empresa mencionada, para la elaboración de las butacas. En las bases del proceso de licitación, en el numeral 7, denominado «Descalificación del licitante», inciso c), indica que se descalificará al licitante, si subcontrata otra empresa o delega responsabilidad para llevar a cabo los trabajos o servicios ofertados; así también, en la cláusula décima del contrato de adquisición, suministro e instalación de mobiliario número CTO/LXII-LEG/NEC/ADQ-SUM-INST-BUT/0138/2015, de 4 de agosto de 2015, señala que «... Todos los servicios que "EL PROVEEDOR" preste a "EL CONGRESO", serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales de dicho personal.», denotándose su incumplimiento pues la empresa contratada no llevó a cabo los servicios en las instalaciones y equipos de su propiedad, subcontratando a otra empresa para la elaboración de las butacas. Ahora bien, la observación se encuentra solventada, en razón de que no existen acciones que el sujeto fiscalizado pueda llevar a cabo, ello sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar; lo anterior, ya que en las bases de la licitación restringida en cita, se desprende que no se debe subcontratar otra empresa o delegar responsabilidad del proveedor; asimismo en el contrato se estableció todos los servicios que "EL PROVEEDOR" preste a "EL CONGRESO", serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de ese contrato. Al respecto, en los reportes de avance del proceso de fabricación de las butacas se hacía del conocimiento al Congreso de la verificación en las instalaciones de la empresa "Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. DE C.V.", situaciones que fueron permitidas, validadas y autorizadas por el Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso, quien de acuerdo a la Cláusula OCTAVA del contrato número CTO/LXII-LEG/NEC/ADQ-SUM-INST-BUT/0138/2015, de 4 de agosto de 2015, tenía facultades expresas para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", al revisar, autorizar y validar la subcontratación llevada a cabo, como se desprende de los reportes de avance del proceso de fabricación de las butacas en los que se hacía del conocimiento al Congreso, directamente a su representante, en su carácter de Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso, la verificación en las instalaciones de la empresa "Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. DE C.V.", misma que revisó y autorizó, incumpliendo con las funciones que le fueron designadas. De igual manera, resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

1.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

2.- Observación: 3. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015.

2.1 Responsabilidades Administrativas.

- A) **Presuntos responsables:** Servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso en el contrato motivo de la observación, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.
- B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.**, ejecutado al amparo del contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015, del 3 de junio de 2015, por la empresa ARGOSA HOUSE, S.A DE C.V., se detectó que al 5 de octubre del 2016, dicho contrato no estaba cerrado administrativamente, ya que no se contaba con finiquito ni con el acta de entrega recepción. De acuerdo con la cláusula octava del contrato, el periodo de ejecución era del 3 de junio de 2015 al 18 de septiembre de 2015, periodo que incluía los trámites administrativos y legales para el cierre; por lo que al 5 de octubre de 2016, habían transcurrido trescientos ochenta y cuatro días naturales sin que esto se hubiera realizado. Es importante mencionar que la obra supervisada, ejecutada mediante el contrato CTO/LXII LEG/NEC/GAV-0135/2015, fue concluida en su totalidad el 28 de noviembre del 2015, según consta en acta de entrega-recepción del 29 de febrero de 2016, documento en el que interviene la supervisión externa. Lo anterior, infringió lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, el 160 y 161, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra solventada, en razón de que la documentación proporcionada acredita el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública en el año 2016, y la aplicación en estimación 4 finiquito de una sanción económica por la demora en presentar la documentación para el cierre y finiquito. Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa; lo anterior, ya que en su momento se incumplió con los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público, que fungió durante los hechos observados como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso, en el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

2.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

3.- Observación: 4. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014.

3.1 Responsabilidades Administrativas.

A) Presuntos responsables: Servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso, en el contrato motivo de la observación y en el Convenio modificadorio respectivo, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse: Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato**, amparado bajo el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, del 17 de diciembre de 2014, ejecutado por la empresa ARGOSA HOUSE, S.A DE C.V., se detectó que al 05 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se contaba con finiquito ni con el acta de entrega recepción. Conforme al convenio modificadorio **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014/01-15**, del 20 de julio de 2015, cuyo plazo de diferimiento señaló como fecha de término el **31 de octubre del 2015**, periodo que excluía los trámites administrativos y legales para el cierre, sin embargo al 5 de octubre de 2016, habían transcurrido trescientos cuarenta y uno días naturales sin que esto se hubiera realizado. Lo anterior, infringió lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, el 160 y 161, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que la documentación proporcionada en la respuesta al Pliego, acreditó el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública en el año 2016, y la aplicación en estimación 11 de una sanción económica al contratista, por la demora en presentar la documentación para el cierre y finiquito, del cual se realizó un reintegro, toda vez que en estimación 10, en el alcance del importe neto, se consideró a cuenta como una parte de la sanción. Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa; lo anterior, ya que en su momento se incumplió con los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público, que fungió durante los hechos observados como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso, en el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, y en el Convenio modificadorio respectivo, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. De igual forma resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados

como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3.2 **Responsabilidades Civiles:** No se desprenden.

3.3 **Responsabilidades Penales:** No se desprenden.

4.- **Observación: 5. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015.**

4.1 **Responsabilidades Administrativas.**

- A) **Presuntos responsables:** Servidor público que durante los hechos observados fungió como Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato, quien de acuerdo al contrato observado, fue designado como único representante del Congreso del Estado para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por el contratista. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.
- B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de Edificación de la Nueva Sede del Congreso**, ejecutado al amparo del contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015, del 23 de marzo de 2015, por el contratista **Ing. Roberto López Romero**, se detectó que al 5 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se contaba con finiquito ni con el acta de entrega recepción. De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, el periodo de ejecución era del 23 de marzo al 23 de octubre de 2015, por lo que al 05 de octubre de 2016 habían transcurrido trescientos cuarenta y nueve días naturales sin que esto se hubiera realizado. Lo anterior, infringió lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, el 160 y 161, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que la documentación proporcionada en la respuesta al Pliego, acreditó que se realizó el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública en la presente anualidad (2017). Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa, por el incumplimiento a los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público, que fungió durante los hechos observados como **Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato**, quien de acuerdo a la cláusula QUINTA, del Contrato de referencia, se le designó como único representante del Congreso del Estado, para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por el contratista, por lo que debió verificar el cierre administrativo de dicho contrato. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento

de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4.2 **Responsabilidades Civiles:** No se desprenden.

4.3 **Responsabilidades Penales:** No se desprenden.

5.- **Observación: 6. Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015.**

5.1 **Responsabilidades Administrativas:** No se desprenden.

Respecto a este punto, no obstante las acciones realizadas y observadas por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, y toda vez que de la revisión se desprende que el sujeto fiscalizado, con motivo de la ejecución de la obra pública, celebró el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo de 2015, cuyo objeto fue la Supervisión Externa de la obra, **se determina la inexistencia de responsabilidades administrativas**, por no contar los presuntos responsables con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Así también, de acuerdo a la cláusula Primera, del contrato de prestación de servicios en comento, se desprende que la contratista ARGOSA HOUSE, S.A. DE C.V., se obligó a llevar a cabo la supervisión externa de la obra para «El CONGRESO», lo anterior en términos de los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

5.2 **Responsabilidades Civiles:** No se desprenden.

5.3 **Responsabilidades Penales:** No se desprenden.

6- **Observación: 7. Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015.**

6.1 **Responsabilidades Administrativas.**

A) **Presuntos responsables:** Servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien celebró el contrato motivo de la observación, como representante del Congreso, por tanto, responsable de aplicar la sanción observada al contratista, así como por haber autorizado los pagos en exceso en la ejecución de la obra que supervisó. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC), ejecutado al amparo del contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015**, del 13 de marzo del 2015, ejecutado por la empresa ARGOSA HOUSE, S.A. DE C.V., se detectó que conforme al pago en exceso, señalado en la observación 6. Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, del presente Informe de Resultados, era necesario aplicar la sanción a la contratista que ejecutó los servicios relacionados

con obra pública de supervisión externa, conforme a la cláusula vigésima primera, párrafo segundo, del contrato, *equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó*, pues la autorización de las estimaciones con cantidades de obra superiores a las ejecutadas, denota la inobservancia de las funciones de supervisión, control, vigilancia y revisión de los trabajos realizados, lo cual incumplió con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 113 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato como se evidenció en la citada observación 6. En ese contexto, en la auditoría se verificó que no le fue impuesta dicha sanción a la contratista ARGOSA HOUSE, S.A. DE C.V., prevista en el párrafo segundo, de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, de 13 de marzo del 2015, de la cual se denota su incumplimiento, así como, del artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que se acreditó el reintegro por el importe de la sanción observada, por parte del contratista mediante recibo de depósito bancario a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del 31 de octubre de 2016. Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa, lo anterior, ya que se verificó el incumplimiento a los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien celebró el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, como representante del Congreso, y era responsable de aplicar la sanción observada al Contratista, por haber autorizado los pagos en exceso en la ejecución de la obra que supervisó. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

6.2 **Responsabilidades Civiles:** No se desprenden.

6.3 **Responsabilidades Penales:** No se desprenden.

7.- Observación: 8. Autorización de cantidades en conceptos de obra. SIN CONTRATO.

7.1 Responsabilidades Administrativas.

A) **Presuntos responsables:** Servidores públicos que durante los hechos observados fungieron como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien autorizó las adquisiciones observadas, Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén del Congreso del Estado, quien dio el visto bueno para que se realizaran las adquisiciones observadas. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se detectó que se ejecutaron trabajos de Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado, por el proveedor Mallas Guanajuato

Proyectos Construcción, S. A. de C.V., mediante órdenes de compra, observándose la falta de contrato entre las partes, así como, un pago en exceso, originado al pagar cantidades superiores a las realmente ejecutadas en tres conceptos de obra; el detalle se muestra en el texto de la observación. Es importante señalar que estos trabajos son provisionales en el proceso de ejecución del Nuevo Edificio del Congreso del Estado. Lo anterior infringió los artículos 6, fracciones I y III, 13, fracción VIII, 95, 97, 98, fracción II, 99 y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así también, 2, 3, fracción IV y 85, del Reglamento de Contrataciones Públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y el lineamiento 56, del capítulo «IV. CONTROL DE BIENES, ADQUISICIONES Y ALMACÉN Y SERVICIOS GENERALES», letra «J. Lineamientos generales para la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios», de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Presupuestal del año 2015, todos los citados, vigentes al ocurrir los hechos observados. Ahora bien, la observación se encuentra solventada, en razón de que la documentación proporcionada, en la respuesta al Pliego, acreditó el reintegro total del importe observado, sin embargo, se considera que subsisten las presuntas responsabilidades administrativas, por el incumplimiento que se dio a los preceptos legales y reglamentarios en cita, al haberse llevado a cabo las adquisiciones observadas sin la formalización y suscripción del contrato respectivo; situaciones que fueron permitidas y autorizadas por el servidor público, que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien entre sus funciones tenía la de suscribir contratos de adquisición, enajenación, arrendamiento y prestación de servicios, pues autorizó dichas adquisiciones, incumpliendo los preceptos citados. De igual forma, se considera presunto responsable la servidor público, que durante los hechos observados fungió como Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén del Congreso del Estado, pues tenía entre sus atribuciones y funciones la de formalizar los Contratos y Convenios Modificatorios de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Comodato, Donación y Enajenación de Bienes, no obstante, validó las adquisiciones observadas, como se describe en la observación, incumpliendo los numerales en cita. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

7.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

7.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

Sirve de apoyo al presente dictamen, lo dispuesto por los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 122 y 123 de su homóloga local.

En virtud de lo expuesto y fundado, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El dictamen técnico jurídico y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, se deberán ejercer las acciones legales que procedan, de conformidad a la naturaleza de cada una de ellas y ante las autoridades competentes para conocer de cada asunto en lo particular.

X. FIRMA ELECTRÓNICA

El presente Informe de Resultados, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Gto., 9 de junio de 2017.

El Auditor Superior
Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán

Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Iller Cerca Martínez



Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Informe de Resultados

**Revisión de cuenta pública
Del tercer y cuarto trimestres de 2015**

Guanajuato, Gto., a 9 de junio de 2017.

«De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público, custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta»

ÍNDICE

	Descripción	Página
	Introducción	1
I	Conclusiones del proceso de fiscalización	3
II	Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y ordenamientos legales correspondientes	10
III	Pliego de Observaciones y Recomendaciones	13
IV	Diligencias y acciones para aclaración y solventación	34
V	Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones y observaciones no atendidas o no solventadas	35
VI	Señalamiento de las irregularidades detectadas	35
VII	Observaciones y comentarios del Auditor Superior	35
VIII	Dictamen de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto de fiscalización	47
IX	Dictamen técnico jurídico	54
X	Anexos	

1. INTRODUCCIÓN

A reforma constitucional en materia de fiscalización, efectuada mediante decreto número 63 publicado en el periódico oficial el día 22 de diciembre de 2015, en vigor a partir del día 23 del mismo mes y año, se dispuso en el primer párrafo del numeral 66 la novedosa denominación de Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para el ente técnico encargado de la función de fiscalización, entendiéndose por éste al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante Decreto Legislativo número 320 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se emitió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en fecha 25 de septiembre de 2015, y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, conforme con lo previsto en su Artículo Primero transitorio.

En el artículo Tercero Transitorio de la Ley referida en el párrafo anterior, se establece que los procedimientos en trámite a la vigencia de esta Ley, continuarán tramitándose por la Auditoría Superior, en los términos de la Ley abrogada.

En fecha 01 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y en cuyo Artículo Transitorio Tercero se dispone que se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 58, de fecha 09 de abril de 2004, esto es, el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

Según consta en el acta de inicio de fecha 18 de mayo de 2016, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, notificó al C.P. Juan Caudillo Rodríguez, en su carácter de Director General de Administración del Congreso del Estado, la orden de práctica de revisión contenida en el oficio número ASEG-871/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, resultan aplicables a la emisión del presente Informe de Resultados y los actos que le deriven, las disposiciones contenidas en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, así como en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en sus manuales, lineamientos y guías.

Así mismo, se clarifica que en términos del artículo 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en fecha 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, se modifica la denominación de Auditor General, Dirección General de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública y Dirección General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, por Auditor Superior, Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y Auditoría Especial de Evaluación y Desempeño, respectivamente.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 7, 8 fracciones I, II, V, VI y IX, 23, 57 fracciones XI y XV, 66 Fracciones I, III y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 180 tercera parte del 11 de noviembre de 2003 (Abrogada); artículos

Tercero, Cuarto y Noveno transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 del 25 de septiembre de 2015; artículos 1, 8, fracciones I, IV y XVI, 9, fracciones XXI y XXII, XXIV y XXVII, 19, fracción XV, y 20, fracciones I, II, III y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se practicó la revisión de la Cuenta Pública de las operaciones realizadas por el **Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, en adelante **Poder Legislativo**, correspondiente al **tercer y cuarto** trimestres de 2015.

La elaboración y presentación de la información contenida en la cuenta pública es responsabilidad de la administración del Poder Legislativo. Nuestra responsabilidad consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por el ente fiscalizado, así como dar seguimiento a su correcta aplicación con base en la respuesta del mismo, y proceder a presentar el Informe de Resultados al Congreso del Estado.

El objetivo de la revisión de cuenta pública fue examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública del tercer y cuarto trimestres de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las Leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El **Poder Legislativo**, en lo general, debe preparar su información contable y presupuestal atendiendo a lo dispuesto por Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015 y Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes.

Asimismo, corresponde a la administración del **Poder Legislativo**, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno. Los controles deben de ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la entidad. Los objetivos de control interno deben:

- a) Promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios (**Gestión pública**);
- b) Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (**Lucha anticorrupción**);
- c) Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales (**Legalidad**); y
- d) Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad (**Rendición de cuentas y acceso a la información pública**).

La revisión iniciada el 18 de mayo de 2016, se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y

que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se revisó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las bases y criterios establecidos por el CONAC, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015 y Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración y los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización se realizó observando las disposiciones contenidas en el Título Segundo Capítulos Primero y Segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año; y ofrecen una base razonable para sustentar nuestro Informe de Resultados.

I. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

a) Resultados de la gestión financiera

a.1) INGRESOS

La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, publicada el 26 de diciembre de 2014, establece que las erogaciones del Gobierno del Estado, previstas para el ente fiscalizado, ascienden a \$643,562,826.00, importe de las ministraciones a recibir de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y que constituye su presupuesto anual aprobado, el cual presentó modificaciones para quedar al 31 de diciembre de 2015, en un importe de \$833,870,157.65.

Los ingresos al 31 de diciembre de 2015 ascienden a \$766,495,828.76, importe que representa un 91.92% respecto del pronóstico modificado.

a.2) EGRESOS

La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, publicada el 26 de diciembre de 2014, establece que las erogaciones del Gobierno del Estado, previstas para el ente fiscalizado, ascienden a \$643,562,826.00; mismo que constituye su presupuesto aprobado total, el cual presentó modificaciones para quedar al 31 de diciembre de 2015, en un importe de \$833,870,157.65.

Los gastos al 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$750,288,666.35, importe que representa un 89.98% respecto del presupuesto modificado.

a.3) RESULTADO DEL EJERCICIO

Considerando los ingresos y gastos contables del periodo, se determina al 31 de diciembre de 2015, un ahorro de la gestión el cual corresponde a \$16,207,162.41.

a.4) DEUDA PÚBLICA Y CRÉDITOS POR PAGAR

Al 31 de diciembre de 2015, el Poder Legislativo tiene la contratación de un préstamo a largo plazo con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, cabe mencionar que este crédito autorizado no es una Deuda Pública, si no es un financiamiento interno por un importe inicial de \$278,000,000.00.

b) Evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y con base en pruebas selectivas, se efectuó la revisión de los ingresos y egresos, con el alcance mencionado en el inciso e) de este apartado, para emitir el presente informe, respecto a la aplicación adecuada de los recursos recaudados y asignados, durante el tercer y cuarto trimestres de 2015, así como su justificación.

Los recursos obtenidos durante el periodo revisado son:

Concepto	Presupuesto		Recaudado 2015			Variación (Modificado-Total)
	Autorizado	Modificado	Ene-jun	Jul-Dic	Total	
Congreso	\$460,374,718.00	\$397,663,563.89	\$250,582,512.00	\$147,081,051.89	\$397,663,563.89	\$0.00
Órgano de Fiscalización Superior	183,188,108.00	186,726,240.95	125,534,456.00	61,191,784.95	186,726,240.95	0.00
Subtotal	\$643,562,826.00	\$584,389,804.84	\$376,116,968.00	\$208,272,836.84	\$584,389,804.84	\$0.00
Aprovechamientos	0.00	\$4,235,881.99	\$2,867,600.90	\$1,368,281.09	\$4,235,881.99	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	245,244,470.82	80,215,717.91	97,654,424.02	177,870,141.93	67,374,328.89
Subtotal	0.00	\$249,480,352.81	\$83,083,318.81	\$99,022,705.11	\$182,106,023.92	\$67,374,328.89
Total	\$643,562,826.00	\$833,870,157.65	\$459,200,286.81	\$307,295,541.95	\$766,495,828.76	\$67,374,328.89

Por su parte los egresos efectuados durante el periodo revisado son:

Cuenta		Presupuesto		Ejercido 2015			Variación (Modificado-Total)
Número	Concepto	Autorizado	Modificado	Ene-jun	Jul-dic	Totales	
PLG							
1000	Servicios personales	\$358,542,271.00	\$359,717,107.35	\$145,155,274.51	\$214,040,874.99	\$359,196,149.50	\$520,957.85
2000	Materiales y suministros	12,289,229.00	12,676,868.16	5,063,220.98	7,015,099.88	12,078,320.86	598,547.30
3000	Servicios generales	124,247,476.00	98,267,157.11	37,480,853.51	55,762,730.87	93,243,584.38	5,023,572.73
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23,180,000.00	23,890,421.60	11,734,317.17	12,156,104.43	23,890,421.60	0.00
7000	Inversiones financieras y otros productos	9,991,463.00	8,195,507.73	0.00	0.00	0.00	8,195,507.73
9000	Deuda pública	50,000,000.00	24,559,315.59	8,917,437.61	15,641,877.98	24,559,315.59	0.00
	Otros gastos y pérdidas extraordinarias (Incluye depreciaciones y amortizaciones de Activos)	0.00	0.00	5,319,668.35	6,763,630.12	12,083,298.47	(-12,083,298.47)
	Subtotal PLG	\$578,250,439.00	\$527,306,377.54	\$213,670,772.13	\$311,380,318.27	\$525,051,090.40	\$2,255,287.14
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	33,793,481.00	55,935,396.44	18,583,309.24	14,351,255.41	32,934,564.65	23,000,831.79
6000	Inversión Pública	31,518,906.00	250,628,383.67	32,848,103.55	159,454,907.75	192,303,011.30	58,325,372.37
	Total PLG	\$643,562,826.00	\$833,870,157.65	\$265,102,184.92	\$485,186,481.43	\$750,288,666.35	\$83,581,491.30

c) Información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación.

La información técnica, financiera y contable, que sirvió de apoyo a la revisión practicada, se refiere a la cuenta pública que menciona el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, vigente durante el periodo sujeto a revisión, así como la documentación soporte, correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2015, listando entre ellas las siguientes:

I. Información contable:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de actividades;
- c) Estado de flujos de efectivo;
- d) Estado analítico del activo;
- e) Nómina de personal ejercida
- f) Tabulador de sueldos y salarios
- g) Plantilla de personal autorizada.

II Información presupuestaria:

- a) Estado analítico de ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos

d) Análisis sintético del proceso de evaluación.

La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un Informe de Resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante el tercer y cuarto trimestres de 2015.

Mediante el oficio ASEG-871/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, se emitió la orden de visita al ente fiscalizado con el que se dio inicio el proceso de fiscalización, quedando consignados los hechos en las siguientes actas:

No	Fecha	Tipo de acta	Elaborada con:
01	18-may-16	Inicio	Director General de Administración
02	16-jun-16	Incorporación	Director General de Administración
03	05-oct-16	Parcial de hechos	Coordinador Administrativo de la Gerencia del Proyecto
04	18-oct-16	Parcial de hechos	Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado
05	20-sep-16	Parcial de Compulsa	Representante legal de la empresa Mallas Guanajuato Proyectos Construcción, S. A. de C. V.
06	05-oct-16	Parcial de hechos	Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto
07	18-oct-16	Parcial de hechos	Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado
08	21-dic-16	Parcial de hechos	Director General de Administración
09	21-dic-16	Fin en campo	Director General de Administración
10	30-ene-17	Parcial de hechos	Directora de Desarrollo Institucional

Concluida la fiscalización y como parte del proceso de revisión se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del ente fiscalizado, para que en su caso, aportara las pruebas que considerara suficientes para aclarar, atender o solventar las observaciones determinadas en la revisión practicada y que les fueron notificadas con fecha 01 de marzo de 2017, al Director General de Administración del Congreso del Estado, mediante oficio ASEG-484/2017 del 27 de febrero de 2017.

e) Propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

Con base en los resultados de la revisión realizada al Poder Legislativo, a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

➤ **Efectivo y equivalentes.-** Se revisaron las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2015

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimiento	% Alcance
		Saldo al 31-dic-15	Revisado		
111200100	Bancomer 4411-0155602181 Principal	\$ 4,848,407.76	\$ 4,848,407.76	Saldo	100
111200400	Banorte Servinomina - 0803004552 PR	104,695.45	104,695.45	Saldo	100
111200500	Banorte Enlace Global PM 010292751	116,039,098.29	116,039,098.29	Saldo	100

➤ **Cuentas por cobrar.** Se revisó la siguiente cuenta:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
113100001	Anticipo a proveedores prestadores de servicio a corto plazo	\$ 55,138,268.31	\$ 22,934,015.79	Cargos	42

➤ **Bienes muebles.** Se revisaron las adquisiciones de bienes muebles realizadas durante el período de revisión, de las cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
124125121	Muebles, Excepto de oficina y estantería.	\$ 716,900.42	\$ 716,900.42	Cargos	100
124135151	Computadoras y equipo periférico	2,536,561.28	2,208,928.38	Cargos/Abonos	87
124415411	Automóviles y camiones	2,313,000.00	1,694,700.00	Cargos/Abonos	73
124195191	Otros mobiliario y equipos de administración	521,536.34	439,480.49	Cargos/Abonos	84

➤ **Ingresos y otros beneficios.** Se revisaron las siguientes cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe recibido (abonos)		% Alcance
		Jul-dic / 15	Revisado (abonos)	
422109101	Transferencias para servicios personales	\$ 110,950,502.39	\$ 110,950,502.39	100
422109102	Transferencias para adquisición de materiales	3,210,978.75	3,210,978.75	
422109103	Transferencias para contratación de servicios	20,021,853.82	20,021,853.82	
422109104	Transferencias, asignaciones y subsidios	10,745,413.23	10,745,413.23	

➤ **Gastos y otras pérdidas.** Las cuentas sujetas a revisión fueron las siguientes:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		% Alcance
		Ejercido Jul-dic/15	Revisado	
Servicios Personales				
511101111	Sueldo nominal diputados	\$ 9,724,008.44	\$ 9,724,008.44	100
511101131	Sueldo nominal	13,548,272.91	13,548,272.91	100
511201211	Honorarios asimilados	3,519,641.08	1,113,937.69	32
511301312	Prima de antigüedad	8,904,532.09	8,123,347.22	91
511301321	Prima vacacional	2,148,272.35	2,148,272.35	100
511301322	Gratificación de fin de año	19,046,897.90	19,046,897.90	100
511301341	Remuneraciones por actividades esp	1,871,019.16	1,427,603.81	76
511301342	Ayuda por servicios Diputados	4,881,637.48	4,881,637.48	100
511301343	Ayuda por servicios Funcionarios	2,876,667.79	2,876,667.79	100
511301344	Gratificación quincenal Diputados	14,396,067.40	14,396,067.40	100
511301345	Gratificación quincenal funcionarios	11,076,145.68	11,076,145.68	100
511501521	Indemnizaciones	6,643,863.88	4,638,981.56	70
511501541	Apoyo familiar Diputados	7,057,798.30	7,057,798.30	100
511501542	Apoyo familiar Funcionarios	7,287,965.06	7,287,965.06	100
511501551	Capacitación de los Servidores Públicos	545,050.36	433,952.73	80
511501592	Previsión social Diputados	1,211,433.74	1,211,433.74	100
511501593	Previsión social Funcionarios	5,989,491.25	5,989,491.25	100
Materiales y suministros				
512102151	Material impreso e información digital	907,610.31	475,115.20	52
Servicios Generales				
513303342	Capacitación Diputados	1,095,544.20	862,330.63	79
513603611	Difusión Institucional	4,227,639.34	3,469,270.78	82
513603612	Difusión Diputados	3,673,268.86	2,484,209.17	68
513803851	Gastos de operación de grupos parlamentarios	10,545,693.32	3,690,520.15	35
541109211	Interés de la deuda pública	5,809,935.47	5,809,935.47	100
559909999	Otros gastos varios	901,187.52	901,187.52	100

➤ **Obra pública.** Durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, el Congreso del Estado de Guanajuato ejerció recursos en obra pública y servicios relacionados, por un importe total de **\$159,475,818.09** y se estableció un alcance de la revisión atendiendo a los conceptos ejecutados como a continuación se describe:

Cuenta	Descripción	Ejercido	Revisado	%
513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	\$ 20,910.34	\$ 0.00	0.00
123626221	Obra Pública para Construcción de Edificio	159,454,907.75	159,454,907.75	100.00
Total		\$ 159,475,818.09	\$ 159,454,907.75	99.99

Fuente de información: Balanza de comprobación del periodo de Julio a Diciembre de 2015
Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2015 y Base de movimientos contables del 01 de julio al 31 de diciembre del 2015.

El detalle de las acciones en obra pública y servicios relacionados que se seleccionaron para su revisión, se describen a continuación:

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
123626221:	Obra Pública para Construcción de Edificio	
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 123Bis/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (Enero y febrero del 2015)	\$ 22,040.00
CTO/LXII- LEG/NCE/RTA- 125/2015	Prestación de servicios profesionales que derivan del cargo de Responsable Técnico Ambiental ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y demás autoridades de la materia, en relación al predio rústico denominado "Fracción A" del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato.	34,800.00
CTO-LXII LEG-NCE- ACABADOS CNS-0127- 2015	Construcción de acabados en Cuerpo Sur y Cuerpo Norte del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	32,169,510.01
CTO/LXII LEG/NEC/AC ABADOS SPL-0128/2015	Terminación y recubrimientos especiales en el salón de pleno del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	7,237,079.28
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- SG/0129-2015	Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de edificación de la Nueva sede del Congreso.	160,000.00
CTO/LXII- LEG/NCE/DRO- 0130/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De marzo a agosto del 2015)	72,732.00
CTO/LXII- LEG/NCE/REAPUNT- 0131/2015	Reapuntalamiento del estacionamiento del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	225,339.57
CTO/LXII- LEG/NEC/RESANE/013 2/2015	Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	268,358.69
CTO/LXII- LEG/NEC/SEG- 0133/2015-01	Servicio de seguridad a través de doce elementos por turno de 24 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Además de los guardias mencionados en el párrafo anterior, habrá tres elementos adicionales en turnos de ocho a dieciocho horas los días de lunes a domingo. Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2015.	707,275.20
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- ACUST/0133bis/2015	Asesoría y supervisión de obra para recintos acústicos sensibles y el sistema de aire de la Nueva Sede del Congreso.	11,600.00
CTO/LXII LEG/NEC/OC/0134/201 5	Obra civil en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	\$615,196.27

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII- LEG/NEC/TO-0134 BIS/2015	Trabajos de obra en el Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	153,579.06
CTO/LXII LEG/NEC/GAV- 0135/2015	Construcción de muro de contención a base de gaviones en el exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	10,416,375.79
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- GAV/0135 bis/2015	Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	415,958.64
CTO/LXII- LEG/NCE/CANC- EXT/0136/2015	Suministro y colocación de cancelería exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	15,079,830.65
CTO/LXII- LEG/NEC/ILUMEXT- 138BIS/2015	Adecuación de ingeniería de iluminación en áreas exteriores del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	113,691.60
CTO/LXII- LEG/NCE/MEDTENSÍO N/0145/2015	Elaboración del proyecto eléctrico para el alumbrado de obra exterior y acometida en media tensión en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	245,931.50
CTO/LXIII- LEG/NEC/SEG- 0146/2015	Servicio de seguridad a través de seis elementos por turno de 24 horas y tres elementos de turno de 12 horas con horario de 8:00 a 18:00 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015	286,752.00
CTO/LXIII LEG/NEC/PA RTEL-0100/2014	Construcción de parteluces y elementos precolados para fachadas del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	325,324.49
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 100bis/2014	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De octubre a diciembre del 2014)	33,060.00
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- AA/0108/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación del sistema de aire acondicionado del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	4,455,135.26
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 0109/2014	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	3,541,024.74
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- IELECT/0110/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de la instalación eléctrica, alumbrado y control del Nuevo Edificio del Congreso del Estado (NEC).	20,596,750.32
CTO/LXIII LEG/NCE/CE RT-LEED/0112/2014	Prestación de servicios profesionales de consultoría para que el "El Congreso" alcance al menos, la Certificación LEED CI a nivel Oro de la Nueva Sede del Congreso.	92,800.00
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- HIDROSA/0113/2014	Adecuación y terminación de las instalaciones hidrosanitarias del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	\$5,085,077.89

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII- LEG/NEC/INST_ESP/01 14/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de las instalaciones especiales del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	45,798,695.66
CTO/LXII LEG/NEC/PINTEM/011 5/2014	Aplicación de pintura retardante de fuego, en la estructura metálica de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	5,444,345.57
CTO/LXII- LEG/NEC/SO_IE- 116/2014	Supervisión de obra de las instalaciones especiales que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	1,807,985.84
CTO/LXII LEG/NEC/COMP_ESTR MET/0117/2014	Rehabilitación y mantenimiento de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central, considerando complemento de estructuras metálicas y paso de gato del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	2,490,848.43
CTO/LXII LEG/NEC/COMP_ESTR MET/0117/2014	Elaboración de un estudio de mecánica de suelos de la Nueva Sede del Congreso.	69,802.90
CTO/LXII LEG/NEC/CANCEL/012 1/2014	Rehabilitación de cancelería y albañilería del salón de Pleno y otros espacios anexos del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	775,100.08
CTO/LXII- LEG/NEC/SOESTM- 0123/2014	Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	465,292.30
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 097BIS/2013:	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	33,286.07
Antes: CTO/LXII- LEG/NEC/SO-099/2014		
Sin contrato	Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado, solicitada por la gerencia de proyecto del Nuevo Edificio, autorizada por el subcomité de adquisiciones en sesión del 09 de julio del 2015.	65,056.84
Sin contrato	Suministro e instalación de cristal laminado, varias piezas, por la empresa Crisvisa del Bajío, S.A. de C.V.	115,826.70
Registro contable complementario de gasto	Registro contable complementario del gasto en la estimación 5 por el monto de amortización del anticipo de la misma estimación, correspondiente al contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IE-116/2014	23,444.40
	Subtotal	\$ 159,454,907.75
	Total	\$ 159,454,907.75

Nota aclaratoria:

En alcance también se revisó el contrato de supervisión externa CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo del 2015, denominado Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC), servicio realizado por la empresa Argosa House, S.A de C.V. la cual participó en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, del 09 de marzo de 2015, consistente en Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)

II. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

a) Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En esta materia, que se refiere al cumplimiento de los fundamentos básicos que sustentan el correcto registro de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros con información suficiente y de importancia relativa, el Poder Legislativo, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental con los que el Poder Legislativo, cumplió son los siguientes:

Sustancia Económica:

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

Entes Públicos:

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

Existencia Permanente:

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Revelación Suficiente:

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Importancia Relativa:

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Registro e Integración Presupuestaria:

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Consolidación de la Información Financiera:

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Devengo Contable:

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Valuación:

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Dualidad Económica:

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Consistencia:

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

b) Disposiciones legales

El Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se encargó de comprobar, con base en pruebas selectivas que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos se hayan ajustado a la legalidad y en general, que todos aquellos actos de gobierno se haya apegado a derecho y a la normativa administrativa aplicable; en su caso, en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, señalados en el apartado anterior, en su caso en el dictamen técnico jurídico se señalan las inconsistencias, producto de la falta de evidencia documental y/o incumplimiento de la norma legal por el periodo del tercer y cuarto trimestres de 2015.

III. PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Reintegros de finiquitos

En las cuentas 511501521 «Indemnizaciones» y 511301312 «Prima de antigüedad», se identificaron importes por concepto de reintegro de finiquitos, los cuales fueron realizados por el personal que fue liquidado por la LXII Legislatura y posteriormente reincorporado a sus labores por la actual Legislatura, sin embargo, estos fueron depositados en una fecha posterior a la que establece la normativa, como se describe a continuación:

Clave de empleado	Fecha de reincorporación	Fecha de reintegro	Fecha de reintegro según normativa
207	25-sep-15	18-nov-15	15-oct-15
204	25-sep-15	27-nov-15	15-oct-15
202	25-sep-15	17-nov-15	15-oct-15
206	25-sep-15	17-nov-15	15-oct-15
		09-dic-15	
212	25-sep-15	27-nov-15	15-oct-15
211	25-sep-15	27-nov-15	15-oct-15
357	25-sep-15	18-nov-15	15-oct-15
300	25-sep-15	27-nov-15	15-oct-15
6009	25-sep-15	26-nov-15	15-oct-15
270	01-oct-15	20-nov-15	21-oct-15
332	01-oct-15	24-nov-15	21-oct-15
88	25-sep-15	18-nov-15	15-oct-15
254	25-sep-15	03-dic-15	15-oct-15
		20-abr-16	
351	25-sep-15	17-nov-15	15-oct-15
304	25-sep-15	26-nov-15	15-oct-15
120	29-sep-15	09-feb-16	19-oct-15
183	15-oct-15	21-ene-16	04-nov-15
		15-feb-16	

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios que menciona lo siguiente:

«Artículo 8.- Quedan excluidos del régimen de esta Ley los miembros de las policías Estatales o Municipales, de las fuerzas de Seguridad, de las fuerzas de Transito y los trabajadores de confianza, pero tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, mediante disposiciones de carácter general podrán establecer una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, cuyo importe en ningún caso podrá ser superior al equivalente a tres meses de salario, más la prima de antigüedad en los términos de la fracción I del artículo 63 de esta Ley.

Los trabajadores que reciban la prestación a que se refiere el párrafo que antecede, y se reincorporen al servicio público en un plazo no mayor a tres meses, deberán reintegrar la parte proporcional de la prestación recibida que no corresponda a los 12 días de salario por cada uno de los años de servicio prestado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su incorporación. si reintegran además la prestación correspondiente a los 12 días por cada año de servicio prestado conservarán la antigüedad que hubieren generado como producto de su relación laboral.»

Se solicita aclarar, atender o solventar el incumplimiento a la normativa señalada en virtud de que los empleados reincorporados no reintegraron en el tiempo establecido el importe de su prestación a favor de los trabajadores de confianza, cuyo importe no puede ser superior al equivalente a tres meses de salario.

Respuesta

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo menciona lo siguiente:

«Respecto a la observación 1. Adjunto envío oficio DDI/293/2017 mediante el cual se atiende la solicitud de aclaración y solventación de la misma»

Derivado de lo anterior, en oficio DDI/293/2017 la Directora de Desarrollo Institucional refiere lo siguiente:

«Esta Dirección a mi cargo, no acepta en forma alguna, haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Trabajo en mención, con base en las consideraciones siguientes:

Primera. *De la lectura del contenido del artículo 8 antes referido, se establece una obligación para los trabajadores que reciban una prestación de hasta tres meses de salario al término de la relación laboral y que se reincorporen al servicio público en un plazo no mayor de tres meses, para reintegrar la parte proporcional de la prestación recibida, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su reincorporación. Es así que, como de forma clara lo establece la norma, la obligación es para el servidor público que termina su relación laboral y se reincorpora al servicio público y no, para alguna unidad administrativa específica.*

Quien incumple con la normativa señalada, es el servidor público que, en el plazo de quince días a su reincorporación, no reintegra el importe proporcional de la prestación recibida.

Segunda. *La norma establece que el trabajador que se reincorpora al servicio público, cuenta con un plazo de quince días hábiles para reintegrar la parte proporcional de la prestación recibida; por lo tanto, antes del cumplimiento del plazo establecido por la disposición legal, no se tiene atribución para exigir el reintegro de cantidad alguna.*

Tercera. *No se acepta la responsabilidad que determina el ente fiscalizador, porque de la normativa interna que regula las funciones de esta Unidad Administrativa, no se desprende atribución u obligación para constituirse como unidad de cobranza de adeudos por parte de los trabajadores de este Poder Público.*

Sin embargo, suponiendo sin conceder, que derivado de las funciones de movimientos de personal que se llevan a cabo en esta dirección, se pudiera incluir nuestra participación, por intervenir en la gestión

de los trámites financieros de los trabajadores; el cumplimiento a la normativa legal dispuesta por el artículo 8 de la ley ya referida, fue cumplida en sus términos; pues, una vez siendo exigible la obligación a los trabajadores señalados y sin que medie plazo alguno para ello, se efectuaron las gestiones necesarias para que tales servidores públicos dieran cumplimiento a tal disposición, de las que se tuvieron resultados favorables, toda vez que se reintegraron las partes proporcionales de la prestación recibida por los empleados; como así lo reconoce la propia autoridad fiscalizadora.

Por lo anterior, podemos señalar que, esta Dirección no es quien incumplió el ordenamiento señalado, en virtud de que el mismo señala **“Los trabajadores que reciban la prestación a que se refiere el párrafo que antecede... deberán reintegrar la parte proporcional...”**, y en ningún momento se menciona que esta Dirección será la encargada de gestionar dichos reintegros y mucho menos que será quien esté al pendiente de que se realicen en las fechas establecidas.

Por otra parte, como ya quedo establecido, no existe normativa o reglamento alguno que señale a esta Dirección como la responsable de cerciorarse de dichos reintegros, y tampoco puede establecerse como responsable de los mismos, ya que es una prestación otorgada de manera personal al servidor público.»

Valoración

Del análisis a la respuesta emitida por el ente fiscalizado, la observación se considera **SOLVENTADA**, ya que con la información proporcionada aclara lo observado. Sin embargo, se recomienda establecer en sus lineamientos la obligación de que en caso de recontractación de personal se le haga de conocimiento a los trabajadores la necesidad de reintegrar la parte proporcional de la prestación que no corresponda a los 12 días por cada año de servicio prestado, en el plazo mencionado en ley.

2. Servicios contratados

En la Licitación Restringida LXII-LEG/CEG/LR/2015-06, se encontró que la empresa ganadora del proceso fue "Contratistas Centenario, SA de CV", sin embargo, quien realizó la manufactura de las butacas adquiridas fue la empresa "Butacas Guadalajara, SA de CV". Observando que el Licitante subcontrató a otra empresa para la elaboración de las butacas. En las bases del proceso de licitación como parte de Descalificación del licitante, indica que se descalificará si el licitante subcontrata a otra empresa o delega responsabilidad para llevar a cabo los trabajos o servicios ofertados

A continuación, se muestran las fechas del proceso desde la cotización:

Licitación número	Descripción	Fecha entrega de bases	Fecha apertura ofertas	Fecha fallo	Fecha contrato/ Proveedor	Fecha cotización subcontratación
LXII-LEG/CEG/LR/2015-06	Adquisición, suministro e instalación de butacas para el salón del pleno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato	28-jul-15	03-ago-15	03-ago-15	04-ago-15 Contratistas Centenario, SA de CV	24-jul-15 De Butacas Guadalajara a Representante Legal de Contratistas Centenario, SA de CV

En compulsa con el proveedor "Butacas Guadalajara" mediante oficio AECF/PyA/1514/2016 del 24 de octubre de 2016, se solicitó lo siguiente:

1. *Indicar si su empresa participó en el proceso de adjudicación.*
2. *Si no participo en dicho proceso de adjudicación, indique si manufacturó el pedido de 524 butacas modelo "VIVALDI" a Contratistas Centenario, SA de CV*

En respuesta mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2016 el Representante Legal de la Sociedad "Mobiliario y Butacas Guadalajara, SA de CV" expone lo siguiente:

"1. Mi representada no participo en el proceso de adjudicación de la licitación restringida número LXII-LEG/CEG/LR/2015-06.

2. Mi representada si fabrico y vendio 524 butacas modelo "Vivaldi" a Contratistas Centenario, SA de CV.

En acta parcial del 21 de diciembre de 2016 se hizo de su conocimiento al ente fiscalizado de dicha situación

En memorando CCBAyA-0002/2017 el Director General de Administración al respecto menciona lo siguiente:

«Referente a la observación III. En la cual indica que el licitante no llevó a cabo los servicios en las instalaciones y equipos de su propiedad, subcontratando a otra empresa para la elaboración de las butacas.

De acuerdo con la información con la que cuenta esta Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén, se observa que se contrató con el proveedor que cumplió técnicamente con lo solicitado; la entrega de los bienes se realizó conforme a lo establecido en el contrato.

Se desconoce que existía una subcontratación por parte del licitante adjudicado»

Lo anterior, incumple con lo establecido en las bases de la licitación en su numeral 7 correspondiente a descalificación del licitante en su inciso c) y la cláusula décima del contrato de adquisición, suministro e instalación de mobiliario, mencionan lo siguiente:

«7. Descalificación del licitante.

Se descalificará(n) al (los) licitante(es) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

c) Si el licitante subcontrata otra empresa o delega responsabilidad para llevar a cabo los trabajos y servicios ofertados»

«DÉCIMA. Todos los servicios que "EL PROVEEDOR" preste a "EL CONGRESO", serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales de dicho personal.»

El haber realizado la manufactura de las butacas adquiridas a través de la empresa "Mobiliario y Butacas Guadalajara, SA de CV" no atiende lo establecido en las bases de licitación y en el contrato mismo firmado con el proveedor adjudicado.

Se solicita aclarar, atender o solventar el no haber descalificado y en su caso sancionar al proveedor "Contratistas Centenario, SA de CV" al no atender con lo establecido en las bases de licitación y en el contrato firmado.

Respuesta

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo menciona lo siguiente:

«En cuanto a la Observación 2 y Recomendación 2 y 3. Me permito anexar oficio CCBAyA-0249/2017 y CCBAyA-0291/2017, mediante el cual se da atención a las mismas.»

Derivado de lo anterior, en oficio CCBAyA-0249/2017 la Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén refiere lo siguiente:

«Por medio del presente y en atención a su similar DGA1100/2017 en el cual se adjunta el pliego de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de cuenta pública, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2015, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información con la que se cuenta en esta Coordinación, no se encuentra documento alguno que indique que los bienes a adquirir serían fabricados por un proveedor distinto al que presentó la propuesta económica; por lo tanto no se descalificó al proveedor por lo que se le contrató debido a que en base a los documentos disponibles, cumplió técnicamente con lo solicitado, así como con la entrega de los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Por otra parte, en los términos del Contrato se establecen como susceptibles de sanción:

-No cumplir la entrega de las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos bajo los términos y condiciones señaladas en el contrato.

-Cuando el proveedor no esté cumpliendo con las obligaciones que asume en el contrato.

Situación que no se presentó. »

Valoración

La observación se considera **SOLVENTADA**, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar al no existir acciones que el sujeto fiscalizado pueda llevar a cabo pues si bien se aclara lo relativo al proceso de licitación ya que en dicha etapa no se contó con los elementos para saber que el licitante subcontrataría a un tercero, sin embargo, no se aclara el incumplimiento en la etapa de ejecución, debido a que el sujeto fiscalizado tuvo conocimiento de que se había subcontratado a la empresa "Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. de C.V." ya que en los reportes de avance de la fabricación de las butacas se establecía que ésta se llevaba a cabo en las instalaciones de dicha empresa y no en las instalaciones del proveedor "Contratistas Centenario, S.A. de C.V.".

Obra Pública.

3. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015

En el servicio relacionado de **Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.**, ejecutada al amparo del contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015, del 3 de junio de 2015, ejecutada por la empresa **Argosa House, S.A de C.V.**, se detectó que al 05 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se cuenta con finiquito ni con el acta de entrega recepción.

De acuerdo con la cláusula octava del contrato, el periodo de ejecución es del 3 de junio de 2015 al 18 de septiembre de 2015, periodo que incluye los trámites administrativos y legales para el cierre; por lo que al 05 de octubre de 2016 han transcurrido trescientos ochenta y cuatro días naturales sin que esto se haya realizado.

Es importante mencionar que la obra supervisada, ejecutada mediante el contrato **CTO/LXII LEG/NEC/GAV-0135/2015**, fue concluida en su totalidad el 28 de noviembre del 2015, según consta en acta de entrega-recepción del 29 de febrero de 2016, documento en el que interviene la supervisión externa.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: *«El contratista se encuentra en situación de mora, sin embargo el día martes 27 de septiembre se le notificó por escrito la obligación de presentar la documentación completa para el cierre administrativo de su contrato, estableciendo un plazo perentorio para que presente la documentación mencionada, sin perjuicio a las sanciones que marca la ley de la materia.»*

Lo anterior infringe los artículos 105 párrafo segundo, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 160 y 161 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales señalan lo siguiente.

«Artículo 105. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el contratista sentará en la bitácora y notificará la terminación de los trabajos a la contratante dentro de los cinco días contados a partir de la terminación de los mismos y ésta dispondrá de treinta días naturales para la verificación correspondiente, término dentro del cual validará dichos trabajos o solicitará las adecuaciones o correcciones pertinentes. »

«Artículo 109. La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos. Durante la formalización de tal acta, el contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Cuando exista oposición del contratista o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra o servicio, de manera unilateral.

La negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral de los contratos o convenios no exime al contratista de la responsabilidad que pudiera resultarle por

vicios o defectos ocultos en los trabajos, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con su contrato y lo que establezca esta Ley. »

«Artículo 110 Bis. El proceso de entrega recepción que se señala en este Capítulo es la culminación de la relación contractual y resulta independiente de los procesos administrativos que los entes contratantes deban seguir posteriormente para finiquitar, en su caso, los trámites ante las entidades gubernamentales que provean los recursos para el financiamiento en coparticipación de las obras y los servicios relacionados con las mismas, así como también resultan independientes de actos inaugurales o de entrega a beneficiarios. »

«Artículo 160. La contratante para dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando acta de verificación física de los trabajos. »

«Artículo 161. La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivara la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la ley»

Se solicita aclarar, atender o solventar la falta del cierre administrativo del servicio relacionado, en su caso realizar las gestiones necesarias correspondientes para el cierre administrativo del contrato, en los términos señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

«Se llevó a cabo el proceso de entrega recepción el 10 de octubre de 2016.

Se hizo proceder una multa equivalente a 8 ocho salarios mínimos elevados al mes por un importe de \$17,529.60 (diecisiete mil quinientos veintinueve pesos 60/100 MN) por el incumplimiento de la Ley respecto de la demora en presentar su documentación para el cierre y finiquito.»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Oficio GP/NEC/2016-2709-A03 del 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Gerencia de Proyecto, donde le notifica al contratista que ha vencido el plazo para el cierre administrativo de su contrato.
- Oficio 0224 del 28 de septiembre del 2016, suscrito por la contratista donde expone los motivos por los cuales no ha cerrado el contrato.
- Estimación 4 finiquito del 06 de septiembre de 2016, con un alcance neto a pagar de \$65,662.12
- Solicitud de cheque o transferencia del 12 de octubre del 2016 por \$65,662.12
- Factura 130A del 12 de octubre del 2016 por \$65,662.12
- Reportes de supervisión
- Aviso de terminación de obra de marzo de 2016
- Caratula de finiquito de obra y/o servicios del 06 de septiembre de 2016

- Acta entrega recepción del 10 de octubre del 2016
- Fianza de vicios ocultos 1742921 del 06 de septiembre del 2016 emitida por ACE Fianzas Monterrey

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, la documentación proporcionada acredita el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública y la aplicación en estimación 4 finiquito de una sanción de **\$17,529.60** por la demora en presentar la documentación para el cierre y finiquito. Lo anterior con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

4. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014

En el servicio relacionado de **Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.**; amparada bajo el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, del 17 de diciembre de 2014, ejecutada por la empresa **Argosa House, S.A de C.V.**, se detectó que al 05 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se cuenta con finiquito ni con el acta de entrega recepción.

Conforme al convenio modificatorio **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014/01-15**, del 20 de julio de 2015, cuyo plazo de diferimiento señala como fecha de término el 31 de octubre del 2015, periodo que excluye los trámites administrativos y legales para el cierre, sin embargo al 05 de octubre de 2016, han transcurrido trescientos cuarenta y uno días naturales sin que esto se haya realizado.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: *«El contratista se encuentra en situación de mora, sin embargo el día martes 27 de septiembre se le notificó por escrito la obligación de presentar la documentación completa para el cierre administrativo de su contrato, estableciendo un plazo perentorio para que presente la documentación mencionada, sin perjuicio a las sanciones que marca la ley de la materia.»*

Lo anterior infringe los artículos 105 párrafo segundo, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 160 y 161 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales señalan lo siguiente.

«Artículo 105. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el contratista sentará en la bitácora y notificará la terminación de los trabajos a la contratante dentro de los cinco días contados a partir de la terminación de los mismos y ésta dispondrá de treinta días naturales para la verificación correspondiente, término dentro del cual validará dichos trabajos o solicitará las adecuaciones o correcciones pertinentes. »

«Artículo 109. La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos. Durante la formalización de tal acta, el contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Cuando exista oposición del contratista o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra o servicio, de manera unilateral.

La negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral de los contratos o convenios no exime al contratista de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los trabajos, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con su contrato y lo que establezca esta Ley. »

«Artículo 110 Bis. El proceso de entrega recepción que se señala en este Capítulo es la culminación de la relación contractual y resulta independiente de los procesos administrativos que los entes contratantes deban seguir posteriormente para finiquitar, en su caso, los trámites ante las entidades gubernamentales que provean los recursos para el financiamiento en coparticipación de las obras y los servicios relacionados con las mismas, así como también resultan independientes de actos inaugurales o de entrega a beneficiarios. »

«Artículo 160. La contratante para dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando acta de verificación física de los trabajos. »

«Artículo 161. La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivara la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la ley»

Se solicita aclarar, atender o solventar la falta del cierre administrativo del servicio relacionado, en su caso realizar las gestiones necesarias correspondientes para el cierre administrativo del contrato, en los términos señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

«Se llevó a cabo el proceso de entrega recepción el 10 de octubre de 2016.

Se hizo proceder una multa equivalente a 8 ocho salarios mínimos elevados al mes por un importe de \$17,529.60 (diecisiete mil quinientos veintinueve pesos 60/100 MN) por el incumplimiento de la Ley respecto de la demora en presentar su documentación para el cierre y finiquito.

El importe de la estimación de finiquito no cubría el importe de la multa, por lo que el contratista realizó un pago de \$9,192.88 (nueve mil ciento noventa y dos pesos 88/100 M.N.) mediante depósito a la cuenta 0102927516 del banco Banorte a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Oficio GP/NEC/2016-2709-F02 del 27 de septiembre de 2016, a través del cual la Gerencia de Proyecto le notifica al contratista que ha vencido el plazo para el cierre administrativo de su contrato.
- Oficio 0225 del 28 de septiembre de 2016, suscrito por la contratista donde expone los motivos por los cuales no ha cerrado el contrato.
- Solicitud de cheque o transferencia del 22 de septiembre de 2016 por \$8,336.71
- Factura 119A del 22 de septiembre del 2016 por \$8,336.71
- Estimación número 9 del 31 de agosto del 2016 por alcance neto de \$8,336.71
- Solicitud de cheque o transferencia del 22 de septiembre de 2016 por \$8,067.78
- Factura 120A del 22 de septiembre del 2016 por \$8,067.78
- Estimación número 10 del 31 de agosto del 2016 por alcance neto de \$8,067.78
- Oficio GP/NEC/2016/11-16-F01, suscrito por la Gerencia de Proyecto, mediante el cual remite estimación número 11 al Director General de Administración.
- Solicitud de cheque o transferencia del 16 de noviembre de 2016 por \$0.00
- Estimación número 11 del 31 de agosto del 2016, por alcance neto de \$-9,192.88
- Recibo de depósito por \$9,192.88
- Fianza de vicios ocultos 1742920 del 06 de septiembre del 2016 emitida por ACE Fianzas Monterrey
- Carátula de finiquito de obra y/o servicios del 06 de septiembre de 2016
- Acta entrega recepción del 10 de octubre del 2016

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, la documentación proporcionada acredita el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública y la aplicación en estimación 11 de una sanción de **\$17,529.60**, por la demora en presentar la documentación para el cierre y finiquito, del cual se realizó un reintegro por \$9,128.88, toda vez que en estimación 10 el alcance neto por \$8,037.68 se consideró a cuenta de la sanción. Lo anterior con independencia de las responsabilidades a las que haya lugar.

5. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015

En el servicio relacionado de **Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de Edificación de la Nueva Sede del Congreso**, ejecutada al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015**, del 23 de marzo de 2015, por el contratista **Ing. Roberto López Romero**, se detectó que al 05 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se cuenta con finiquito ni con el acta de entrega recepción.

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, el periodo de ejecución es del 23 de marzo al 23 de octubre de 2015, por lo que al 05 de octubre de 2016 han transcurrido trescientos cuarenta y nueve días naturales sin que esto se haya realizado.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: *«En esta Gerencia de Proyecto no se cuenta con el expediente unitario que contiene la información contractual de los servicios prestados por el Ing. Roberto López Romero, mismos documentos que fueron administrados por la Secretaria General del Congreso del Estado en su*

momento, por lo que esta Gerencia de Proyecto se coordinara con dicha secretaria para proceder a complementar la documentación necesaria para el cierre administrativo.»

Lo anterior infringe los artículos 105 párrafo segundo, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 160 y 161 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales señalan lo siguiente.

«Artículo 105. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el contratista sentará en la bitácora y notificará la terminación de los trabajos a la contratante dentro de los cinco días contados a partir de la terminación de los mismos y ésta dispondrá de treinta días naturales para la verificación correspondiente, término dentro del cual validará dichos trabajos o solicitará las adecuaciones o correcciones pertinentes. »

«Artículo 109. La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos. Durante la formalización de tal acta, el contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Cuando exista oposición del contratista o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra o servicio, de manera unilateral.

La negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral de los contratos o convenios no exime al contratista de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los trabajos, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con su contrato y lo que establezca esta Ley. »

«Artículo 110 Bis. El proceso de entrega recepción que se señala en este Capítulo es la culminación de la relación contractual y resulta independiente de los procesos administrativos que los entes contratantes deban seguir posteriormente para finiquitar, en su caso, los trámites ante las entidades gubernamentales que provean los recursos para el financiamiento en coparticipación de las obras y los servicios relacionados con las mismas, así como también resultan independientes de actos inaugurales o de entrega a beneficiarios. »

«Artículo 160. La contratante para dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando acta de verificación física de los trabajos. »

«Artículo 161. La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivara la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la ley»

Se solicita aclarar, atender o solventar la falta del cierre administrativo del servicio relacionado, en su caso realizar las gestiones necesarias correspondientes para el cierre administrativo del contrato, en los términos señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

« Se llevó a cabo el compendio de la documentación técnica y administrativa que se generó en el cumplimiento del objeto de este contrato y posterior formalización de Acta de entrega recepción el 13 de enero de 2017»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Acta entrega recepción, del 13 de enero del 2017
- Carátula de finiquito de obras y/o servicios del 13 de enero del 2017.

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, la documentación proporcionada acredita el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública. Lo anterior con independencia de las responsabilidades a las que haya lugar.

6. Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015

De la obra **Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)**, ejecutada al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015**, del 09 de marzo del 2015, por el contratista **Pasa del Bajío S.A de C.V.**, y supervisada por Argosa House, S.A de C.V., mediante contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014, del 17 de diciembre de 2014, se detectó un pago en exceso por **\$9,620.23**; originado al pagar cantidades de obra superiores a las realmente ejecutadas, en un concepto de obra y no fueron compensadas en las estimaciones siguientes ni en el finiquito.

Fe de erratas**Dice:**

Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014, del 17 de diciembre de 2014

Debe de decir:

Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo de 2015

Lo anterior derivado y conforme a la recomendación señalada en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones, notificado el 22 de septiembre de 2016, y en acta parcial del 03 de agosto del 2016 dentro de la revisión de la cuenta pública del primer y segundo trimestres 2015, toda vez que se detectó el pago en exceso mencionado.

El detalle del concepto se describe a continuación:

Concepto
Mantenimiento al sistema de impermeabilización a base de producto prefabricado que incluye.- limpieza general de la superficie retirando polvo, excedentes, revisión del sistema de impermeabilización existente, en donde se encuentren partes sueltas o con falsa adherencia provocadas por el retiro del pararrayos se abrirá y se volverá a sellar. Aplicación

de un “PRIMARIO ASFÁLTICO”. Colocación de impermeabilizante prefabricado laminar de alta especificación “COVER PLY POLI”, compuesto por asfaltos modificados con elastómeros radiales de alto rango en APP de 4.0 mm de espesor, integrado por un refuerzo central de fibra de poliéster, de alto gramaje 180 grms/mt2., con terminado gravilla blanca marca “3M”, libre de mantenimiento, en una tira de 1,0 m para proteger todas las oquedades que se provocaron por el retiro del pararrayos. Su aplicación será a base de fuego de soplete (termofusión), incluye material mano de obra y herramienta para su colocación.

Unidad	Precio Unitario	Cantidad			Importe
		Estimada	Auditoria	Diferencia	
m2	\$ 198.88	909.80	868.10	41.70	\$ 8,293.30
				Sub total	\$ 8,293.30
				16 % IVA	\$ 1,326.93
				Total	\$ 9,620.23

El pago del concepto relacionado se efectuó mediante las estimaciones 1 y 4 finiquito, afectando la cuenta «123626221 Obra Pública para Construcción de Edificio», de acuerdo con las trasferencia realizadas por la institución bancaria Banorte relacionadas a continuación:

Estimación		Transferencia o cheque	
Número	Fecha	Número	Fecha
1	30-abr-15	SPEI 6051343	05-jun-15
4 Finiquito	25-jun-15	SPEI 9052413	25-sep-15

El 12 de julio de 2016, dentro de la revisión de la cuenta pública del primer y segundo trimestre 2015, se realizó la revisión física por los auditores de este ente fiscalizador, de manera conjunta con personal de la Gerencia y supervisión externa. Asimismo, la obra está cerrada administrativamente según acta de entrega recepción del 21 de julio del 2015.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: «Se enviara la documentación correspondiente para solventar este punto.»

La autorización de las estimaciones con cantidades de obra superiores a las ejecutadas, denota falta de supervisión, control, vigilancia y revisión de los trabajos realizados, lo cual incumple lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 113 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales señalan:

Artículo 95. Los titulares de los entes públicos que ejecuten obra, designarán por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, al supervisor que tendrá la representatividad de la contratante con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentadas por los contratistas, y que se encargará de llevar la bitácora de obra, entre otras. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 113. Corresponde al supervisor de obra:

...

VIII.- Revisar y autorizar, conjuntamente con el residente de obra, las estimaciones de trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para efectos de su aprobación, quienes deberán firmarlas para su trámite de pago;

...

Se solicita aclarar, atender o solventar el pago en exceso por cantidades superiores a las realmente ejecutadas y, en su caso realizar las gestiones necesarias correspondientes en los términos del artículo 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

«Mediante oficio GP/NEC/2016/1031-F02 de fecha 31 de octubre de 2016, se solicitó al contratista el reintegro de los recursos pagados en exceso.»

Con fecha 8 de noviembre de 2016, el Gerente General de la empresa PASA del Bajío S.A de C.V. puso a consideración de la Gerencia de Proyecto la solventación de la observación realizada a su representada, en los siguientes términos:

“...detectamos que efectivamente se realiza el cobro de 41.70m2 correspondientes al traslape de 10cms en los 417.00ml que se colocaron de prefabricado Cover Ply blanco, dicho traslape de 10 cms si fue colocado, sin embargo por ser e traslape de color negro se retiró para no ver afectada la estética del sistema de impermeabilización. Dichos trabajos la colocación y el retiro del traslape en mención fueron avalado por la supervisión Argosa House, S.A de C.V., sin embargo en su momento no se asentó dicha autorización en bitácora...”

El contratista depositó a la cuenta indicada por la Dirección de Contabilidad la cantidad de \$9,630.23 (sic) (nueve mil seiscientos veinte pesos 23/100 M.N.) el 9 de noviembre de 2016.»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Oficio GP/NEC/2016/1031-F02 del 31 de octubre de 2016, a través del cual la Gerencia de Proyecto le solicita el reintegro del importe observado en un lapso de 3 días naturales.
- Oficio PASA-OBRAS 07-11-2016.01 del 08 de noviembre de 2016 donde el contratista expone a la Gerencia de Proyecto lo sucedido.
- Oficio PASA-OBRAS 07-11-2016.02 del 10 de noviembre de 2016 donde el contratista informa a la Gerencia de Proyecto sobre el reintegro realizado
- Ficha de depósito del banco Banorte del 9 de noviembre de 2016 por \$9,620.23

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, toda vez que el sujeto fiscalizado acredita el **reintegro** de \$9,620.23 por parte del contratista mediante recibo de depósito bancario Banorte a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del 9 de noviembre de 2016 en la cuenta 0102927516.

7. Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014

En el servicio relacionado **Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato**, ejecutado al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, del 17 de diciembre del 2014, por la empresa **Argosa House, S.A de C.V.** la cual participó como supervisión externa en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015**, del 09 de marzo de 2015, se detectó que conforme al pago en exceso señalado en el punto anterior por \$9,620.23, es necesario aplicar la sanción a la supervisión externa por **\$962.02** por autorizar para pago cantidades de obra mayores a las físicamente ejecutadas.

Lo anterior conforme a la cláusula vigésima primera, párrafo segundo, del contrato que señala:

Vigésima primera. Asimismo, en el evento de que “El Supervisor” no se percate de que un cobro en exceso que el contratista presente en sus estimaciones y “El Congreso” lo pague, “El Supervisor” se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó y se le retendrá el 100% del pago en exceso realizado en su siguiente estimación hasta que el contratista rembolsé tal cantidad y los intereses que se hayan generado en su caso a “El Congreso”.

Fe de erratas

Dice:

7. Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014

En el servicio relacionado **Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato**, ejecutado al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, del 17 de diciembre del 2014, por la empresa **Argosa House, S.A de C.V.** la cual participó como supervisión externa en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015**, del 09 de marzo de 2015, se detectó que conforme al pago en exceso señalado en el punto anterior por \$9,620.23, es necesario aplicar la sanción a la supervisión externa por **\$962.02** por autorizar para pago cantidades de obra mayores a las físicamente ejecutadas.

Lo anterior conforme a la cláusula vigésima primera, párrafo segundo, del contrato que señala:

Vigésima primera. Asimismo, en el evento de que “El Supervisor” no se percate de que un cobro en exceso que el contratista presente en sus estimaciones y “El Congreso” lo pague, “El Supervisor” se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó y se le retendrá el 100% del pago en exceso realizado en su siguiente estimación hasta que el contratista rembolsé tal cantidad y los intereses que se hayan generado en su caso a “El Congreso”.

Debe decir:

7. Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015

En el servicio relacionado **Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC)**, ejecutado al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015**, del 13 de marzo del 2015, por la empresa **Argosa House, S.A de C.V.** la cual participó como supervisión externa en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015**, del 09 de marzo de 2015, se detectó que conforme al pago en exceso señalado en el punto anterior por \$9,620.23, es necesario aplicar la sanción a la supervisión externa por **\$962.02** por autorizar para pago cantidades de obra mayores a las físicamente ejecutadas.

Lo anterior conforme a la cláusula vigésima primera, párrafo segundo, del contrato que señala:

***VIGÉSIMA PRIMERA.** Se obliga “EL SUPERVISOR” a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a “EL CONGRESO” o a terceras personas, con motivo de los trabajos materia de este contrato; solo cuando dichos daños y perjuicios se deban a que “EL SUPERVISOR” no se ajustó al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere “EL CONGRESO” o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.*

Asimismo, en el evento de que “EL SUPERVISOR” no se percate de que un cobro en exceso que el contratista presente en sus estimaciones y “EL CONGRESO” lo pague, “EL SUPERVISOR” se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó y se le retendrá el 100% del pago en exceso realizado en su siguiente estimación hasta que el contratista remolse tal cantidad y los intereses que se hayan generado en su caso, a “EL CONGRESO”.

La autorización de las estimaciones con cantidades de obra superiores a las ejecutadas, denota falta de supervisión, control, vigilancia y revisión de los trabajos realizados, lo cual incumple lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 113 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales señalan:

Artículo 95. Los titulares de los entes públicos que ejecuten obra, designarán por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, al supervisor que tendrá la representatividad de la contratante con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentadas por los contratistas, y que se encargará de llevar la bitácora de obra, entre otras. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 96. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, tendrá las mismas facultades y responsabilidades descritas en el artículo anterior y la validación de las estimaciones del contratista, facturas o recibos de honorarios, para efectos de pago, deberán ser autorizadas por el residente de la supervisión externa, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores

a su presentación.

Artículo 113. Corresponde al supervisor de obra:

...

VIII.- Revisar y autorizar, conjuntamente con el residente de obra, las estimaciones de trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para efectos de su aprobación, quienes deberán firmarlas para su trámite de pago;

En acta parcial del 18 de octubre del 2016 el Gerente de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado, manifestó al respecto lo siguiente: «Se le notificará al representante legal de la empresa solicitándole el pago referido.»

Se solicita aclarar, atender o solventar el pago en exceso por cantidades superiores a las realmente ejecutadas y, en su caso realizar las gestiones necesarias correspondientes en los términos de la cláusula vigésima primera del contrato y del artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

« Mediante oficio GP/NEC/2016/1024-F01 de fecha 24 de octubre de 2016, se solicitó al contratista realizar el pago de la sanción por autorizar para pago cantidades mayores a las ejecutadas por la cantidad de \$ 962.02 (novecientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N), misma que depositó a la cuenta indicada por la Dirección de Contabilidad, el 31 de octubre de 2016.»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Oficio GP/NEC/2016-1024-F01 del 24 de agosto de 2016. Donde la Gerencia de Proyecto solicita al prestador de servicios realizar el reintegro correspondiente por \$962.02
- Fotografía de la ficha de depósito del 31 de octubre del 2016 a la cuenta 0102927516 a nombre del Poder legislativo del Esatdo de Guanajuato, por la cantidad de \$962.02

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, ya que se acredita el **reintegro** por la importe de **\$962.02**, por parte del contratista mediante recibo de depósito bancario Banorte a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del 31 de octubre de 2016 en la cuenta 0102927516. Lo anterior con independencia de las responsabilidades a las que haya lugar.

8. Autorización de cantidades en conceptos de obra. SIN CONTRATO

En los trabajos de **Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado**, ejecutada por el proveedor **Mallas Guanajuato Proyecto Construcción, S. A. de C.V.**, mediante órdenes de compra, se detectó la falta de contrato entre las partes y un pago en exceso por **\$5,668.48**, originado al pagar cantidades superiores a las realmente ejecutadas en tres conceptos de obra.

Es importante señalar que estos trabajos son provisionales en el proceso de ejecución del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.

Los conceptos señalados se describen a continuación:

Descripción	Cantidad				Precio unitario	Importe
	Presupuestado/facturado	Unidad	Auditoría	Diferencia		
Tela ciclón galvanizada 2.5 m cal. 11.0 abert. 63x63	130.40*	ml	95.30	35.10	\$ 185.0	\$ 6,493.50
Tensor Inferior y superior cal. 10.5	130.40*	ml	95.30	35.10	3.00	105.30
Marco Superior de 38 mm galvanizado cal. 20	130.40*	ml	95.30	35.10	30.0	1,053.00
					Subtotal	\$ 7,651.80
					*Descuento 10%	765.18
					Importe	6,886.62
					16% I.V.A.	1,101.86
					Total	7,988.48
					No se pagó del presupuesto de julio de 2015	2,320.00
					Total	\$ 5,668.48

Nota*: La cantidad presupuestada o facturada corresponde a la acumulada conforme a cada uno de los tres presupuestos presentados. Así mismo el descuento señalado está indicado en los presupuestos.

Los pagos –donde se incluyen los conceptos señalados- afectaron la cuenta «123626221. Obra Pública para Construcción de Edificio», corresponden a cada una de las tres facturas, previamente presupuestadas, lo cual se relaciona a continuación:

Presupuesto		Factura		Documentos de pago*		Importe
Fecha	Importe	Número	Fecha	Número	Fecha	
Julio del 2015	\$ 7,266.80	A-400	17-jul-15	SPEI 7051774	27-jul-15	\$ 7,266.80
Julio del 2015	49,189.80	A-404	03-ago-15	SPEI 8051881	10-ago-15	46,869.80
Agosto del 2015	10,920.24	A-418	01-sep-15	SPEI 9052125	07-sep-15	10,920.24
					Total	\$ 65,056.84

Nota*: Institución bancaria Banorte

La revisión física fue realizada por los auditores de esta Auditoría Superior, el día 06 de septiembre de 2016, de manera conjunta con personal de la Gerencia del Proyecto, y sin que esta fuera firmada por dicho personal, y sin que se acredite quien autorizó los trabajos para su pago. Posteriormente de acuerdo a acta parcial de compulsas del 20 de septiembre de 2016 se realizó nuevamente una inspección física de los trabajos en conjunto con el Gerente de la empresa **Mallas Guanajuato Proyecto Construcción, S. A. de C.V.**

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: «Este punto se revisará de manera conjunta con la Coordinación de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén del Congreso del Estado, para determinar en su defecto que las cotizaciones correspondan a la orden de compra y que efectivamente se haya cumplido con las especificaciones determinadas en la compra.»

Lo anterior infringe el artículo 6 fracciones I y III, 13 fracción VIII y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato que señalan

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, en las contrataciones públicas quedan comprendidas:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de toda clase de bienes muebles e inmueble;
- III Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, montaje, colocación o aplicación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los sujetos de esta ley, cuando su precio sea superior al de su instalación;

Artículo 13. Los sujetos de esta ley deberán:

VIII. Suscribir en el ámbito de su competencia, los contratos administrativos y realizar los demás actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y...

Artículo 108. Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta ley y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato

Se solicita aclarar, atender o solventar la falta de contrato y el pago en exceso por cantidades superiores a las realmente ejecutadas y, en su caso realizar las gestiones necesarias correspondientes en los términos del artículo 107 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

« Se emitió solicitud de reintegro de pago en exceso al proveedor, mediante oficio GP/NEC/2016/1104-F01 de fecha 4 de noviembre de 2016. El contratista respondió mediante oficio sin número el 8 de noviembre indicando:

EN LA DOCUMENTACION ENTREGADA SE HACE MENCION A 35.10 ML PAGADOS EN EXCESO A COSTOS MENCIONADOS EN EL PRESUPUESTO, SIN VERIFICAR QUE EN UN RENGLON INFERIOR DEL PRESUPUESTO SE HACE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 10%, POR LO QUE SIN VERIFICAR MAS A DETALLE A LOS \$8,876.00 RECLAMADOS, LES FALTARIA DESCONTAR ESTE 10% MENCIONADO.

Con fecha 11 de noviembre el contratista presenta otro oficio en el que indica el resultado de su revisión y cuantificación en los siguientes términos:

CONCEPTO	CANTIDADES EN M.L			PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO	IMPORTE
	PAGADO EN FACTURAS	EJECUTADO	DIFERENCIA		
TELA CICLON	120.4	102.31	17.70	168.18	\$ 2976.79
TENSOR INFERIOR	120.4	102.31	17.70	2.72	\$ 48.14
MARCO SUPERIOR	120.4	102.31	17.70	27.2	\$ 481.44
SUMA					\$ 3,506.44

El primer presupuesto se presentó para el suministro e instalación de la malla del área de almacenamiento del mobiliario administrativo. Inicialmente se presupuestaron 100 ml, sin embargo, a definir la superficie a cubrir se requirieron únicamente 70.60 ml. Posteriormente se le solicitó al proveedor ampliar el espacio de almacenamiento (segundo presupuesto), por lo que se instalaron 24.35 ml. y se suministraron e instalaron 22.77 ml más (con un desperdicio de 0.40 ml de recorte).

El tercer presupuesto corresponde a una puerta doble con dos fijos, de sobre el túnel entre los dos elevadores y una malla fija sobre el pasillo. Se colocó únicamente la pieza sobre los túneles, de 9.01 ml, misma que posteriormente se retiró.

*Se dio respuesta al oficio de proveedor mediante oficio GP/NEC/2016/1124-F01 de fecha 24 de noviembre en el que se le notifica la aceptación de los argumentos presentados y se ajusta el reintegro a la cantidad de **\$3,506.44 (tres mil quinientos seis pesos 44/100 M.N.)**. El proveedor realizó el depósito el 5 de diciembre de 2016.*

*La solicitud del proveedor presenta algunas inconsistencias numéricas, por lo que se le solicitó el pago por la diferencia para completar el importe establecido en el Pliego de Recomendaciones (\$5,668.48) por la cantidad de **\$2,162.04 (dos mil ciento sesenta y dos pesos 04/100 M.N.)**, mediante oficio número GP/NEC/2017/0317-GP01 de fecha 17 de marzo de 2017, mismo que se realizó el día 21 de marzo de 2017. »*

Y anexa en copia lo siguiente:

- Oficio GP/NEC/2016-1104-F01 del 4 de noviembre de 2016, a través del cual la Gerencia de Proyecto le notifica al contratista que cuenta con un plazo de 5 días para reintegrar el importe observado.
- Oficio sin número del 8 de noviembre de 2016, suscrito por el proveedor en el que solicita plazo para responder.
- Oficio sin número del 11 de noviembre de 2016, suscrito por el proveedor y que señala que reconoce un pago en exceso por \$3,506.44
- Oficio GP/NEC/2016/1124-F01 del 24 de noviembre de 2016, suscrito por la Gerencia de Proyecto y donde se aceptan los argumentos de su oficio sin número del 11 de noviembre de 2016, por lo que deberá reintegrar \$3,506.44 en un lapso de 3 días hábiles.
- Oficio sin número del 5 de diciembre de 2016, donde el contratista indica que ha realizado el reintegro.
- Ficha de depósito por \$3,506.44, del 5 de diciembre del 2016, a la cuenta 0102927516 del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- Oficio GP/NEC/2017-0317-GP01 del 17 de marzo de 2017, suscrito por la Gerencia de Proyecto en el cual solicita el reintegro por el faltante de \$2,162.04.
- Fotografía de recibo de depósito del 21 de marzo de 2017 a la cuenta 0102927516 a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por un importe de \$2,162.04

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, ya que se acredita el **reintegro** total por el importe de **\$5,668.48**, mediante las fichas de depósito a la cuenta 0102927516 a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de igual forma se desprende que el ente considero suficiente el servicio regularlo mediante órdenes de compra. Lo anterior con independencia de las responsabilidades a las que haya lugar.

9. Falta de soporte documental.

En el proceso de revisión de dos servicios relacionados a obra y dos de prestación de servicios, no se proporcionó en su totalidad la información y/o documentación necesaria para su fiscalización. La documentación no proporcionada, se detalla a continuación:

Contrato	Contratista o Proveedor	Documentación no proporcionada	Oficio de solicitud	Infringe conforme (contrato):
CTO/XII-LEG/NCE/RTA-125/2015	Ing. Daniel Ornelas Jasso	Anexo uno.	AECF/OPE-946/2016 26/05/2016, y ASEG-871/2016_OPE_07 20/09/2016 Punto 3	Cláusula primera, segundo párrafo
		Productos a entregar.		Cláusula segunda
		Informes mensuales de julio a diciembre 2015, los cuales detallan las actividades y trabajos llevados a cabo por el consultor.		Cláusula tercera
		Garantía (pagaré) que ampare el 10% del importe total del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo.		Décima segunda
CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-ACUST/0133bis/2015	Ing. Mario Daniel Ruvalcaba Esquivel	Productos entregables. *	ASEG-871/2016_OPE_02 08/06/2016	Cláusula tercera
		Anexo uno.		Décima sexta
		Póliza cheque o hoja de transferencia, por concepto de pago de la estimación 01 por \$11,600.00*		
CTO/LXII-LEG/NEC/SEG-0133/2015 y CTO/LXIII-LEG/NEC/SEG-0146/2015	SSP Cabo Bajío, S.A. de C.V.	Hojas de asistencia de los meses de agosto a diciembre 2015 donde el personal de seguridad de la empresa SSP Cabo Bajío, S.A. de C.V. lleva a cabo el llenado para verificar su asistencia a laborar y prestar el servicio contratado.	AECF/OPE-946/2016 26/05/2016, y ASEG-871/2016_OPE_07 20/09/2016 Punto 2	Nota. - Solamente se anexo a la documentación comprobatoria listas de asistencia de los meses de mayo, junio y julio 2015.
		Garantía para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. *		Décima primera

Nota*: Los documentos no fueron valorados ya que no fueron presentados en expediente de soporte que acreditará el servicio relacionado y/o la prestación, así mismo como no se adjuntó como documentación anexa comprobatoria del gasto.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: «No se cuenta con los documentación completa que contiene la información de los contratos señalados en el cuadro anterior, mismos documentos que serán solicitados a las áreas correspondientes del Congreso del Estado en su momento, por lo que esta Gerencia de Proyecto procederá a complementar la documentación necesaria para el cierre administrativo de los contratos referidos.»

Lo anterior revela así mismo la falta de control de los expedientes de la obras o acciones mencionadas, conforme al artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (abrogada), artículos Tercero, Cuarto y Noveno transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 154 del 25 de septiembre de 2015.

Se solicita aclarar, atender o solventar presentando los documentos y, en su caso, enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

«Me permito enviar oficio DC No.0225/2017, CSG/322/2017 y CSG/366/2017 en el cual se da atención de las mismas.»

Y anexa en copia lo siguiente:

Contrato	Respuesta
CTO/XII- LEG/NCE/RTA- 125/2015	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo 1 referente al contrato mencionado. • Dictamen Técnico ambiental del Nuevo Edificio del Congreso del 06 de febrero de 2015 • Reportes Generales de Actividades Realizadas de los meses de Julio a Diciembre de 2015. • Informes cuatrimestrales XVIII, XIX y XX del cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos generados durante el proceso constructivo de las obras, así como copias simples de los acuses de ingresos de los mismos. • Pagaré de cumplimiento del contrato por un importe de \$10,440.00 • Pagaré de garantía de vicios ocultos por un importe de \$10,440.00.
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- ACUST/0133bis/2015	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo 1 referente al contrato mencionado. • Reporte Acústico 15024.01 del 24 de junio de 2015. • Hoja de transferencia electrónica banco Banorte, número de referencia 1253185, a favor del C. Mario Daniel Ruvalcaba Esquivel por un importe de \$11,600.00
CTO/LXII- LEG/NEC/SEG- 0133/2015 y CTO/LXIII- LEG/NEC/SEG- 0146/2015	<ul style="list-style-type: none"> • 4 documentos que acreditan la correspondencia entre la Gerencia de Proyecto y la empresa prestadora del servicio de seguridad y su presencia de los meses de agosto a diciembre de 2015. • Póliza de fianza número 88255947 del 30 de abril del 2015, por un importe de \$55,680.00 de la afianzadora Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. para garantizar el cumplimiento del contrato.

Valoración:

La observación se considera **Solventada**, el sujeto fiscalizado atiende y aclara al proporcionar toda la información y documentación que estaba pendiente por parte del Poder Legislativo, y que forman parte del soporte de las acciones contratadas realizadas.

RECOMENDACIONES**1.-Registro contable**

Se recomienda efectuar los registros por la adquisición de bienes muebles dentro del activo no circulante en el momento que se tenga el conocimiento y documentación que ampare la compra, esto derivado de que en la cuenta 513803851 «Gastos de operación de los grupos parlamentarios» se adquirieron bienes en diciembre de 2015 los cuales fueron registrados como parte del activo hasta el mes de febrero de 2016.

Respuesta

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo menciona lo siguiente:

«En cuanto a la Observación 9 y Recomendación 1. Me permito enviar oficio DC No. 0225/2017, CSG/322/2017 y CSG/366/2017 en el cual se da atención de las mismas.»

Derivado de lo anterior, en oficio 0225/2017 la Directora de Contabilidad refiere lo siguiente:

«1 Registro contable

Respecto a esta recomendación le informo que se atiende, así mismo le comento que de los bienes muebles que fueron reportados en las partidas 513803851 <<Gastos de Operación de los Grupos Parlamentarios>> y 513803852 <<Gastos de Operación de los Diputados>>, fueron registrados en el mes que se nos informó, como prueba de ello le anexo copia fotostática de algunos documentos contables donde se podrá observar lo antes mencionado.

Valoración

Del análisis a la respuesta emitida por el ente fiscalizado, la recomendación de considera **Atendida**, en virtud de que con la información proporcionada se muestran los registros contables recomendados.

2.- Compra de videocámara

Se recomienda elaborar contratos por la adquisición de bienes y servicios en el cual se regulen las fechas de entrega de los bienes y los importes cotizados ya sea en moneda nacional o extranjera y cumplir con los pagos hacia los proveedores, esto debido a que en la cuenta 124195191 «Otros Mobiliarios y Equipos de Administración» se registró la compra de videocámara la cual se cotizó en dólares americanos la cual al no contar con un contrato al momento de la factura, se realizó el pago distinto al cotizado en pesos.

Respuesta

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo menciona lo siguiente:

«En cuanto a la Observación 2 y Recomendación 2 y 3. Me permito anexar oficio CCBAyA-0249/2017 y CCBAyA-0291/2017, mediante el cual se da atención a las mismas.»

Derivado de lo anterior, en oficio CCBAyA-0291/2017 la Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén refiere lo siguiente:

«Por medio del presente y en alcance a mi similar CCBAyA-0249/2017 en el cual se da respuesta a lo solicitado en el pliego de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de la cuenta pública, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2015, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente respecto a las recomendaciones resultantes:

1. Recomendación 2. Compra de videocámara

Para la compra de bienes cotizados en dólares, el pago se efectúa contra entrega de los bienes.

En el caso de los servicios cotizados en dólares, se realiza contrato en el cual se indica el monto a pagar y las fechas de entrega»

Cabe mencionar que se anexan dos situaciones de adquisiciones cotizadas en dólares en donde se muestra la cotización del proveedor y el pago al mismo de acuerdo al tipo de cambio del día de la transacción, sin embargo, conforme a su respuesta no se envía algún caso en donde se muestre que se realiza un contrato en el que se indique el monto a pagar y las fechas de entrega.

Valoración

Del análisis a la respuesta emitida por el ente fiscalizado, la recomendación se considera **Atendida**, en virtud de que en la información proporcionada se muestra el registro del pago conforme al tipo de cambio vigente al día e indica en que casos se realizará el contrato recomendado.

3.- Bajas de bienes muebles

Se recomienda que dentro de los procesos para las bajas de bienes muebles que se consideren obsoletos, deteriorados o sin utilidad práctica queden bajo resguardo de la Dirección General de Administración, hasta que se autorice su destino final, evaluando la conveniencia de en caso de cesión de derechos se solicite su costo de reposición al beneficiario.

Respuesta

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo menciona lo siguiente:

«En cuanto a la Observación 2 y Recomendación 2 y 3. Me permito anexar oficio CCBAyA-0249/2017 y CCBAyA-0291/2017, mediante el cual se da atención a las mismas.»

Derivado de lo anterior, en oficio CCBAyA-0291/2017 la Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén refiere lo siguiente:

«Por medio del presente y en alcance a mi similar CCBAyA-0249/2017 en el cual se da respuesta a lo solicitado en el pliego de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de la cuenta pública, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2015, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente respecto a las recomendaciones resultantes:

2. Recomendación 3. Baja de bienes muebles

Para las bajas de bienes muebles se notifica a la Comisión de Administración para que autorice la baja y destino final de los mismos»

Valoración

Del análisis a la respuesta emitida por el ente fiscalizado, la recomendación se considera **PARCIALMENTE ATENDIDA**, en virtud de que si bien en la información proporcionada se anexan las autorizaciones en el que se da instrucción al destino final de los bienes, en su respuesta no se menciona si se evaluará la conveniencia de solicitar el costo de reposición del bien al beneficiario.

4.- Conclusión y cierre administrativo de obra pública. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ADECYTER-AA/0108/2014

Se recomienda realizar las acciones necesarias a efecto de concluir y cerrar administrativamente el contrato, y en su caso, aplicar las sanciones por retraso de obra de acuerdo con la cláusula decima sexta del contrato, de la obra **Trabajos relativos a la adecuación y terminación del sistema de aire acondicionado del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)**, , ejecutada por la empresa **Construmaquinaria Básica, S.A. de C.V.**, mediante contrato **CTO/LXII-LEG/NCE/ADECYTER-AA/0108/2014**, del 21 de agosto de 2014 y supervisada por la empresa **Supervisión y Edificaciones, S.A de C.V.** mediante contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SO-0109/2014**, se detectó que al 05 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se cuenta con finiquito ni con el acta de entrega recepción de la obra, , de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Conforme al convenio modificatorio **CTO/LXII-LEG/NCE/ADECYTER-AA/0108/2014/02-15**, del 27 de noviembre de 2015, cuyo plazo de diferimiento en tiempo señala como fecha de término el 31 de marzo de 2016, por lo que al 05 de octubre del 2016, han transcurrido ciento ochenta y nueve días naturales.
2. A la fecha de nuestra revisión el 05 de julio de 2016, en conjunto con personal de la Gerencia y supervisión externa, se constató que los trabajos no están físicamente terminados.
3. Existe un anticipo aún por amortizar de \$1,562,051.51 conforme a lo siguiente:

Descripción	Importe de anticipo otorgado	Anticipo amortizado*	Por amortizar	Monto Contratado	Monto por ejercer
Anticipo	\$8,777,330.82	\$7,215,279.31	\$1,562,051.51	\$21,943,327.06	\$3,905,128.76
Anticipo por amortizar			\$1,562,051.51		

Nota. *Es importante mencionar que se tiene información registrada hasta la estimación diez. Que es la última presente en expediente unitario presentado.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: *«El pasado 14 de abril de 2016, se solicitó a la contratista el cierre administrativo de su contrato, mediante oficio GP/NEC/2016-0414-F02, para lo cual se solicitó presentar toda la documentación para el cierre administrativo del contrato, por lo que anexo copia de oficio mencionado. Acto seguido concluido el plazo y al no presentar los documentos requeridos se le notificó a la empresa contratista un aviso de rescisión de contrato en apego a lo que establece los artículos 92 y 93 de la ley de la materia, y de acuerdo a la cláusula vigésima y vigésima tercera de su contrato, oficio en el que se le notifica el inicio del procedimiento por haber suspendido injustificadamente la obra y por no haber terminado los trabajos a la última fecha autorizada. Dentro del término del plazo que se le otorgó a la contratista para aportar las pruebas pertinentes, la empresa presentó las justificaciones que consideró pertinentes manifestando que el cierre no lo ha realizado por que la supervisión externa a cargo de la empresa Supervisión y Edificaciones, S.A de C.V., no le ha resuelto la revisión de los generadores para el pago de la estimación 11 y por consecuencia la empresa supervisora no le han resuelto el pre finiquito correspondiente*

Posteriormente la gerencia de proyecto, mediante oficio GP/NEC/2016-0527-A01, determino que una vez revisado los argumentos dio por aceptadas las pruebas dando por suspendido el trámite de rescisión, pero a la vez notificando el siguiente termino conciliatorio: se le concede un plazo de 30 días naturales

a partir de la fecha 27 de mayo de 2016, fecha de su recepción, notificando en ese mismo oficio que una vez concluida la obra se aplicaran en el finiquito las sanciones y multas correspondientes y que si se desprende saldo a favor del contratista se pagaran mediante un convenio de liquidación. Cabe mencionar que los acuerdos conciliatorios fueron notificados para su atención y seguimiento inmediato a la supervisión externa, mediante oficio GP/NEC/2016-0527-A02.»

Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

« Conforme a la respuesta proporcionada por el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto asentada en el Acta Parcial del 5 de octubre de 2016, se solicitó a la Supervisión Externa la entrega de la estimación 11 validada para trámite de pago, mismo que se efectuó el 3 de noviembre de 2016.

En este punto cabe señalar que con objeto de poner en operación los equipos del cuerpo Sur que es el que se puso en operación para la reubicación del Poder Legislativo en el mes de agosto de 2016, se llevó a cabo el 14 de agosto del mismo año, un Acta de Resguardo, se anexa copia.

En reunión de trabajo efectuada el miércoles 22 de marzo de 2017, se acordó proceder a realizar recorrido de obra y verificación de trabajos ejecutados (levantamiento físico de la obra) el miércoles 29 de marzo de presente año. Se anexan Minuta de Trabajo y Acuerdos número 17.03.22 y Acta Circunstanciada número 2017.03.29

Respecto del anticipo pendiente de amortizar, se informa que en la estimación 11 se amortizaron \$249,183.54 quedando pendiente \$1,312,867.96, con un avance financiero de 85.04%. Se informa que en la estimación de finiquito se amortizará el total del anticipo.

Del 24 de mayo de 2016 a la fecha, se han estado llevando a cabo las acciones necesarias a efecto de concluir y cerrar administrativamente el contrato así como para la aplicación de las sanciones procedentes. Se anexa documentación generada durante estos procesos.»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Acta de Resguardo del 24 de agosto de 2016. La contratista entrega los trabajos en las condiciones en que se encuentran y no representan una aceptación por parte del Congreso.
- Minuta 16 del 14 de octubre de 2016. Se acuerda cerrar el contrato con la empresa Construmaquinaria Básica, S.A. de C.V, y posteriormente contratar a la empresa Climatécnia por un importe de \$2, 590,812.75
- Oficio sin número del 16 de marzo de 2017. Propuesta de reunión para el 21 de marzo del 2017 para revisar documentaciones presentadas
- Minuta de trabajo y acuerdos número 2017.03.22 del 22 de marzo de 2017. Las partes acuerdan revisar y conciliar el finiquito para el día 24 de marzo de 2017 y se acuerda llevar a cabo la entrega recepción de los trabajos el 29 de marzo de 2017 toda vez que no exista diferencias de volúmenes ejecutados y generados.

- Acta Circunstanciada 2017.03.29 del 29 de marzo de 2017. Acuerdan las partes conjuntar esfuerzos para efectuar el cierre administrativo.
- Solicitud de cheque o transferencia del 01 de noviembre de 2016 por \$373,775.29
- Factura 220 del 01 de noviembre del 2016 por \$373,775.29
- Estimación número 11 del 17 de agosto del 2016 por un alcance neto de \$ 356,245.69 y en la cual se amortizan del anticipo \$249,183.54 y se sanciona por \$17,529.60, quedando pendiente por amortizar un importe de 1,312,867.97.
- Pago de la estimación número 11 mediante transferencia electrónica del banco Banorte del 3 de noviembre de 2016, por \$373,775.29. Donde se detecta de acuerdo a los importes que la sanción no fue aplicada.
- Compendio de documentos de actividades efectuadas entre mayo de 2016 y marzo de 2017

Valoración:

La recomendación se considera **No Atendida**, ya que no se acredita la totalidad de la amortización así como el cierre administrativo de la misma, solo demuestra las acciones que se han emprendido para realizar el finiquito respectivo.

5.- Desgaste de pintura en escaleras. Contrato CTO/LXII LEG/NEC/PINTEM/0115/2014

Se recomienda realizar las acciones necesarias a efecto reparar y concluir los trabajos con la calidad requerida y en su caso, se realicen las acciones o ajustes correspondientes en la obra **Aplicación de pintura retardante de fuego, en la estructura metálica de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)**, ejecutada al amparo del contrato **CTO/LXII LEG/NEC/PINTEM/0115/2014**, del 5 de diciembre de 2014, por el contratista “**PASA del Bajío**”, S.A. de C.V., y supervisada por la empresa **Argosa House S.A de C.V.**, mediante el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, ya que se detectó que en la zona de cubos de escaleras, en dos específicamente, se presentó un desgaste de la pintura.

Es importante señalar que esta situación fue señalada en la revisión de cuenta pública del primer y segundo trimestres 2015 mediante el Pliego de Observaciones y Recomendaciones, notificado el 22 de septiembre de 2016, y acta parcial del 3 de agosto de 2016, derivado de la revisión física de los trabajos, en conjunto con personal de la contratante y supervisión externa, realizada el 5 de abril del 2016.

Asimismo, la obra se encuentra finiquitada y cerrada administrativamente mediante acta de entrega recepción del 22 de febrero del 2016.

El desgaste de la pintura se presentó en los elementos de pasamanos, huellas y peraltes, de las escaleras tres y cinco señaladas en generador de estimación 6 y 6 complementaria, que refiere al concepto autorizado y pagado: «*PCF-06. Suministro y aplicación de pintura intumescente en área de estructuras metálicas...*», aún y cuando se tenía información de que estos trabajos se dañarían debido al tránsito rudo. El gasto realizado en los elementos dañados asciende a **\$118,017.55**

El detalle del concepto y área dañada se describe a continuación:

Descripción	Precio Unitario	Unidad	Área dañada	Importe
PCF-06. Suministro y aplicación de pintura intumescente en área de estructuras metálicas en la zona de cubo de elevadores y montacargas referencia en ejes 7-8, 21-23 y 29-30, incluye aplicación de primario epóxido de altos solidos de 4 mils de espesor y una barrera antifuego retardante ignifuga y sublimante con base de agua de 12 a 16 mils de espesor tipo Albi o SYLPIL 3400W, tres manos con intervalo de cinco horas, entre capa y capa, deberá cumplir de 90 a 120 min. de retardante. Incluye: andamiaje equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación. P.U.O.T. (según norma NMX-C-307/1-ONNCE-2009).	\$ 255.53	m2	398.15*	\$ 101,739.27

Sub Total \$ 101,739.27
I.V.A 16,278.28
Total \$ 118,017.55

Nota *: De los cuales 190.00 m2 por un monto de **\$56,318.81** fueron señalados en la revisión de cuenta pública del primer y segundo trimestres 2015, mediante el Pliego de Observaciones y Recomendaciones, notificado el 22 de septiembre de 2016, y mediante el acta parcial del 03 de agosto del 2016, derivado de que, en dicho periodo de revisión, solo se tenía estimado y pagado la estimación número 6.

Igual de importante resulta señalar que el concepto fue autorizado y pagado en las estimaciones 6, 6 complementaria, 10 complementaria afectando la cuenta «123626221 *Obra Pública para Construcción de Edificio*» y 11, de acuerdo al siguiente cuadro:

Estimación			Facturas		Transferencia o cheque	
Número	Fecha	Cantidad del concepto (m2)	Número	Fecha	Número	Fecha
6	07-abr-15	190.00	1335	06-jun-15	SPEI 6051422	16-jun-15
6 Complementaria	07-abr-15	801.26	1510	26-jun-15	SPEI 7051646	10-jul-15
10 Complementaria	06-oct-15	1,679.48	2887	14-dic-15	SPEI 1253235	21-dic-15
11	17-nov-15	537.28	87	07-ene-16	No se cuenta con dato/tramitado en 2016	
Total		3,208.02				

En acta parcial del 03 de agosto del 2016, dentro de la revisión de cuenta pública primer y segundo trimestre 2015 la Gerente de Proyecto manifestó lo siguiente: «*Con respecto a la recomendación de este punto se determina que se llevará a cabo un análisis para rehabilitación de los cubos de escalera de la estimación número 6, para lo cual se realizará un análisis de costo y así estar en condiciones de proporcionar un adecuado proceso de intervención.*»

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: «*Las reparaciones de las escaleras mencionadas se han realizado, toda vez que fueron concluidos los trabajos rudos en la zona, y en cuanto se tenga la información del presupuesto aprobado para dicha intervención y de acuerdo a la solución que se tenga con la empresa contratista se solventara este punto.*»

Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

« Mediante convenio modificadorio número CTO/LXII-LEG/NCE/MTTO-ESC-VEST/0168/2016/01-16 al contrato de prestación de servicios número CTO/LXIII-LEG/NCE/MTTO-ESC-VEST/0168/2016/01-16, se llevó a cabo la pintura en las escaleras ubicadas en entre ejes 7-8 I-J y 21-23 I-J, así como de los barandales y pasamanos, con objeto de reparar y concluir los trabajos con la calidad requerida.

Estos dos núcleos fueron lo que tuvieron mayor circulación durante el periodo de terminación de los trabajos posteriores a la aplicación de la pintura retardante.

La escalera 5, ubicada en el Cuerpo Norte del Edificio se atenderá dentro del contrato CTO/LXII-LEG/NCE/TA-CNSOE/0175/2016 que tiene por objeto la ejecución de los TRABAJOS DE ADECUACIÓN EN EL CUERPO NORTE, CUERPO SUR Y OBRA EXTERIOR DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJAUTO.

Cabe señalar que la empresa PASA del Bajío, S.A de C.V. indicó que el desgaste sufrido en las huellas de las escaleras no afecta el adecuado funcionamiento del producto aplicado. Se anexa copia.»

Y anexa en copia lo siguiente:

- Contrato CTO/LXIII-LEG/NCE/MTTO-ESC-VEST/0168/2016, del 21 de septiembre del 2016, referente a “Prestación del servicio de limpieza general y elaboración de detalles en durock en el vestíbulo principal y vestíbulo de Salón de Pleno en el edificio del Congreso del Estado de Guanajuato”
- Primer convenio modificadorio CTO/LXIII-LEG/NCE/MTTO-ESC-VEST/0168/2016/01-16 del 23 de septiembre del 2016
- Solicitud de cheque o transferencia del 17 de noviembre del 2016
- Pago de la factura 403258748 del 9 de noviembre de 2016 referente a limpieza y aplicación de pintura anti corrosiva en las escaleras
- Presupuesto de los trabajos del 22 de septiembre del 2016
- Fotografías de los trabajos realizados
- Carta garantía por los trabajos realizados del 29 de septiembre del 2016
- Generadores de los trabajos realizados
- Oficio PASA-OBRAS 19-07-2017 del 19 de abril de 2017 suscrito por la empresa PASA del Bajío, S. A. de C. V. en el que señala a la Gerencia de Proyecto:
*«... en referencia a los trabajos de pintura intumescente que se realizaron en el “NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO”, específicamente en el área de las escaleras, manifestamos que, el deterioro de la parte superior de las huellas, sufrido a causa de la circulación continua, no afecta su correcto funcionamiento, ya que la pintura aplicada en la rampa por la parte inferior es la que cubre la necesidad de retardar el fuego, puesto que este se expande de abajo hacia arriba. Es por es que la pintura intumescente de la parte inferior debe conservarse en buen estado como se acordó para su correcto funcionamiento.
Así mismo reiteramos que, cualquier reparación y/o recubrimiento colocado en la parte superior de la huellas no afectarán la función retardante de fuego con la que ya cuenta la escalera.»*

Valoración:

La recomendación se considera **Atendida**, ya que se acredita la reparación de los daños ocasionados a la pintura intumescente en las escaleras, en específico a las huellas, mediante la aplicación de esmalte anticorrosivo color gris; misma que no afecta la función de la pintura mencionada.

6.- Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015

Se recomienda realizar las acciones necesarias a efecto de verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas coincidan con las ejecutadas y en su caso, se realicen las acciones o ajustes correspondientes en la obra **Suministro y colocación de cancelería exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado**, amparada bajo el contrato **CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015**, del 04 de junio del 2015, ejecutada por los contratistas **Construmaquinaria Básica, S.A de C.V. y ZIP ZAC, S.A de C.V.**, y supervisada por la empresa **Supervisión y Edificaciones, S.A. de C.V.** mediante el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SO-0109/2014**, ya que se detectó un pago en exceso por **\$391,521.61**; originado por un deficiente control en la revisión y autorización de las estimaciones- al pagar cantidades de obra y no estar realmente ejecutadas en un concepto de obra.

El concepto señalado se describe a continuación:

Concepto					
Unidad	Precio Unitario	Cantidad			Importe
		Estimada	Auditoria	Diferencia	
pza	\$ 421,898.29	0.80	0.00	0.80	\$ 337,518.63
				Sub total	\$ 337,518.63
				16 % IVA	\$ 54,002.98
				Total	\$ 391,521.61

El concepto se generó en la estimación 8, del 17 de agosto del 2015, pagada mediante transferencia electrónica referencia numérica 0780915 emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer, el 24 de septiembre del 2015, afectando la cuenta «123626221. *Obra Pública para Construcción de Edificio*»

Asimismo al momento de nuestra revisión física de los trabajos el día 14 de julio de 2016, de manera conjunta con personal de la Gerencia de Proyecto, la obra no está cerrada administrativamente.

En acta parcial del 05 de octubre del 2016 el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Proyecto, manifestó al respecto lo siguiente: « *Se revisó a detalle los números generadores con respecto al concepto E-02, conjuntamente con el contratista y la supervisión externa determinando que para*

solventar este punto se instruyó a la supervisión externa para que realice el ajuste en el finiquito de obra correspondiente.»

Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

«El concepto CE.029 se dedujo en la estación 9 complementaria. Página 10 de la estimación. »

Y anexa en copia lo siguiente:

- Solicitud de cheque o transferencia del 09 de diciembre de 2016 por \$153,810.11
- Factura 236 del 07 de diciembre de 2016 por \$153,810.11
- Estimación 9 complemento del 22 de agosto de 2016 por un monto de alcance neto de \$153,810.11. Donde se aplica la deductiva del concepto observado.

Valoración:

La recomendación se considera **Atendida**, ya que se acredita la deductiva del concepto observado CE.029 en la página 5 de 10 de la estimación 9 complementaria. Constatando que ya fue recuperado el importe observado.

7.- Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SO-0109/2014

Se recomienda, conforme a la recomendación 3 y 4, realizar las acciones necesarias a efecto de verificar que las cantidades estimadas coincidan con las ejecutadas y en su caso, se realicen las acciones a efecto de aplicar la sanción por **\$42,981.49** correspondiente, por autorizar cantidades de obra superiores a las ejecutadas, conforme al servicio relacionado **Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato**, ejecutado al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SO-0109/2014**, del 08 de septiembre del 2014, por la empresa **Supervisión y Edificaciones, S.A. de C.V.**, la cual participó como supervisión externa en la ejecución de las obras públicas señaladas en los contratos **CTO-LXII LEG-NCE-ACABADOSCNS-0127-2015** y **CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015**, ya que se detectó, en la ejecución de las mismas, pagos en exceso por **\$429,814.88** al autorizar para pago cantidades de obra mayores a las físicamente ejecutadas.

La sanción a aplicar se detalla a continuación:

Contrato de obra supervisado	Importe pagado en exceso	Sanción equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó
CTO-LXII LEG-NCE-ACABADOSCNS-0127-2015	\$ 38,293.27	\$ 3,829.33
CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015	391,521.61	39,152.16
	Total	\$ 42,981.49

Lo anterior conforme a la cláusula vigésima segunda, párrafo segundo, del contrato que señala:

«Asimismo, en el evento de que “El Supervisor” no se percate de que un cobro en exceso que el contratista presente en sus estimaciones y “El Congreso” lo pague, “El Supervisor” se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó y se le retendrá el 100% del pago en exceso realizado en su siguiente estimación hasta que el contratista rembolsé tal cantidad y los intereses que se hayan generado en su caso a “El Congreso”».

En acta parcial del 18 de octubre del 2016 el Gerente de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado, manifestó al respecto lo siguiente: *«Se le notificará al representante legal de la empresa solicitándole el pago referido.»*

Es necesario enviar a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la documentación que avale su respuesta.

Respuesta:

En oficio DGA1183/2017 del 19 de abril de 2017, el Director General de Administración del Poder Legislativo adjunta el oficio GP/NEC/2017-0324-GP01 del 24 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador General de la Gerencia de Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado y en específico para esta observación señala:

«La supervisión externa promovió el ajuste mediante la deductiva de \$391,521.61 por el concepto ACA.029 en la estimación 26 complementaria del contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ACABADOSSCNS-0127-2015, Construcción de Acabados en Cuerpo Sur y Cuerpo Norte del Nuevo Edificio del Congreso del Estado, como resultado de la gestión realizada por la Gerencia de Proyecto, por lo que no se le aplicó la sanción recomendada.»

La Supervisión externa promovió el ajuste mediante la deductiva de \$391,521.61 por el concepto CE.029 en la estimación 9 complementaria del contrato CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015, Suministro y colocación de cancelería exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado, como resultado de la gestión realizada por la Gerencia de Proyecto, por lo que no se le aplicó la sanción recomendada. Nota. La estimación se anexa en la carpeta de la recomendación 6. »

Y anexa en copia lo siguiente:

- Solicitud de cheque o transferencia del 15 de diciembre de 2016 por \$644,344.77
- Factura 287 del 15 de diciembre de 2016 por \$644,344.77
- Estimación 26 complementaria del contrato CTO-LXII LEG-NCE-ACABADOSCNS-0127-2015, del 30 de noviembre de 2016, por un alcance neto de \$644,344.77. Donde la supervisión ajusta al realizar en el contrato de obra la deductiva del concepto ACA.029 pagina 2 de 45
- Solicitud de cheque o transferencia del 09 de diciembre de 2016 por \$153,810.11
- Factura 236 del 07 de diciembre de 2016 por \$153,810.11
- Estimación 9 complemento del contrato CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015, del 22 de agosto de 2016 por un alcance neto de \$153,810.11. Donde la supervisión ajusta al realizar en el contrato de obra la deductiva del concepto CE.029 pagina 5 de 10

Valoración:

La recomendación se considera **Atendida** en virtud de que el sujeto fiscalizado aclara y justifica la no aplicación de la sanción al prestador del servicio de supervisión, ya que este ajusta en estimación

posterior los volúmenes pagados a la contratista y no ejecutados, mediante su deductiva correspondiente, haciendo que la referida sanción quede sin efecto para los términos antes descritos.

IV. DILIGENCIAS Y ACCIONES PARA ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN.

En cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del ente fiscalizado, según consta en oficio ASEG-484/2017 del 27 de febrero de 2017, quien fungió como responsable en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, un plazo de 30 días hábiles, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas.

El 20 de abril de 2017, se recibió el oficio de respuesta número DGA1183/2017, por parte del Director General de Administración del Congreso del Estado. Se procedió al análisis y valoración de la documentación que consideraron suficientes para aclarar y, en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas, cuyo resultado se presentó en el apartado anterior.

V. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES NO ATENDIDAS O NO SOLVENTADAS.

Como resultado de las acciones mencionadas en el punto anterior, en el apartado III se señala sobre el estado que guardan las observaciones.

VI. SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

Una vez concluida la revisión efectuada al ente fiscalizado, se presenta este Informe de Resultados, haciendo constar que la totalidad de las observaciones han quedado solventadas.

VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL AUDITOR SUPERIOR

La información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables, en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de fiscalización, todo ello producto del cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones legales, según se menciona en el apartado correspondiente.

Como se indica en este documento, una vez que en cumplimiento de los artículos 7, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, se ha realizado la evaluación

de la gestión financiera, el análisis del cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones legales aplicables, se expresa lo siguiente:

- a) Los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no han incurrido en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto fiscalizado, por lo tanto se procede a emitir el dictamen de daños y perjuicios y el dictamen técnico jurídico en el cual se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.
- b) Con base en que la revisión se efectuó mediante pruebas selectivas, de las operaciones, obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos correspondientes al periodo del tercer y cuarto trimestres de 2015, en ningún momento, las notificaciones que expida la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, referentes a la no determinación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de revisión, que con base en lo que establece la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 25 de septiembre de 2015 y vigente a partir del día 24 de diciembre del mismo año, lleven a cabo las autoridades facultadas.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público, custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso, por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla, así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.
- d) Con motivo del acto de fiscalización a que se refiere el presente informe de resultados informo que durante el proceso de auditoría y/o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado por **\$442,831.54** como se indica:

Núm.	Título	Importe
Observación 3	Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015	\$ 17,529.60
Observación 4	Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014	17,529.60
Observación 6	Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015	9,620.23
Observación 7	Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014	962.02
Observación 8	Autorización de cantidades en conceptos de obra. SIN CONTRATO	5,668.48
Recomendación 6	Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NCE/CANC-EXT/0136/2015	391,521.61
Total		\$ 442,831.54

VIII. DICTAMEN QUE EMITE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ANTECEDENTES :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, otrora Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Así, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8, fracciones I, V y VI, 22 y 23, fracción III, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 1, 3, 7, 9, fracciones XXI y XXIII y 10, fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto al tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2015.

3.- Según consta en el acta de inicio de 18 de mayo de 2016, personal adscrito a la Auditoría Superior notificó a la Diputada Ma. Guadalupe Velázquez Díaz, en su carácter de Presidenta del H. Congreso del Estado, a través del Director General de Administración del Congreso del Estado, la orden de inicio de revisión de cuenta pública, contenida en el oficio ASEG-871/2016, de 13 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, mediante oficio ASEG-484/2017, de 27 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del Director General de Administración del Congreso del Estado, notificado el 1 de marzo de 2017, concediéndole conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles para atender, aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones determinadas en dicho pliego. Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2017, se recibió el oficio de respuesta DGA1183/2017, por parte del Director General de Administración del Congreso del Estado. Se procedió al análisis y valoración de la documentación que consideró suficiente para aclarar y, en su caso, solventar las observaciones determinadas. Una vez valorada dicha información se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este Dictamen de Daños y Perjuicios.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

Los objetivos y alcances de la revisión practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: Fue examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública del tercer y cuarto trimestres de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las Leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

Con base en los resultados de la revisión realizada al Poder Legislativo, a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

➤ **Efectivo y equivalentes.-** Se revisaron las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2015

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimiento	% Alcance
		Saldo al 31-dic-15	Revisado		
111200100	Bancomer 4411-0155602181 Principal	\$ 4,848,407.76	\$ 4,848,407.76	Saldo	100
111200400	Banorte Servinomina - 0803004552 PR	104,695.45	104,695.45	Saldo	100
111200500	Banorte Enlace Global PM 010292751	116,039,098.29	116,039,098.29	Saldo	100

➤ **Cuentas por cobrar.** Se revisó la siguiente cuenta:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
113100001	Anticipo a proveedores prestadores de servicio a corto plazo	\$ 55,138,268.31	\$ 22,934,015.79	Cargos	42

➤ **Bienes muebles.** Se revisaron las adquisiciones de bienes muebles realizadas durante el período de revisión, de las cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
124125121	Muebles, Excepto de oficina y estantería.	\$ 716,900.42	\$ 716,900.42	Cargos	100
124135151	Computadoras y equipo periférico	2,536,561.28	2,208,928.38	Cargos/Abonos	87
124415411	Automóviles y camiones	2,313,000.00	1,694,700.00	Cargos/Abonos	73
124195191	Otros mobiliario y equipos de administración	521,536.34	439,480.49	Cargos/Abonos	84

➤ **Ingresos y otros beneficios.** Se revisaron las siguientes cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe recibido (abonos)		% Alcance
		Jul-dic / 15	Revisado (abonos)	
422109101	Transferencias para servicios personales	\$ 110,950,502.39	\$ 110,950,502.39	100
422109102	Transferencias para adquisición de materiales	3,210,978.75	3,210,978.75	
422109103	Transferencias para contratación de servicios	20,021,853.82	20,021,853.82	
422109104	Transferencias, asignaciones y subsidios	10,745,413.23	10,745,413.23	

➤ **Gastos y otras pérdidas.** Las cuentas sujetas a revisión fueron las siguientes:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		% Alcance
		Ejercido Jul-dic/15	Revisado	
Servicios Personales				
511101111	Sueldo nominal diputados	\$ 9,724,008.44	\$ 9,724,008.44	100
511101131	Sueldo nominal	13,548,272.91	13,548,272.91	100
511201211	Honorarios asimilados	3,519,641.08	1,113,937.69	32
511301312	Prima de antigüedad	8,904,532.09	8,123,347.22	91
511301321	Prima vacacional	2,148,272.35	2,148,272.35	100
511301322	Gratificación de fin de año	19,046,897.90	19,046,897.90	100
511301341	Remuneraciones por actividades esp	1,871,019.16	1,427,603.81	76
511301342	Ayuda por servicios Diputados	4,881,637.48	4,881,637.48	100
511301343	Ayuda por servicios Funcionarios	2,876,667.79	2,876,667.79	100
511301344	Gratificación quincenal Diputados	14,396,067.40	14,396,067.40	100
511301345	Gratificación quincenal funcionarios	11,076,145.68	11,076,145.68	100
511501521	Indemnizaciones	6,643,863.88	4,638,981.56	70
511501541	Apoyo familiar Diputados	7,057,798.30	7,057,798.30	100
511501542	Apoyo familiar Funcionarios	7,287,965.06	7,287,965.06	100
511501551	Capacitación de los Servidores Públicos	545,050.36	433,952.73	80
511501592	Previsión social Diputados	1,211,433.74	1,211,433.74	100
511501593	Previsión social Funcionarios	5,989,491.25	5,989,491.25	100
Materiales y suministros				
512102151	Material impreso e información digital	907,610.31	475,115.20	52
Servicios Generales				
513303342	Capacitación Diputados	1,095,544.20	862,330.63	79
513603611	Difusión Institucional	4,227,639.34	3,469,270.78	82
513603612	Difusión Diputados	3,673,268.86	2,484,209.17	68
513803851	Gastos de operación de grupos parlamentarios	10,545,693.32	3,690,520.15	35
541109211	Interés de la deuda pública	5,809,935.47	5,809,935.47	100
559909999	Otros gastos varios	901,187.52	901,187.52	100

➤ **Obra pública.** Durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, el Congreso del Estado de Guanajuato ejerció recursos en obra pública y servicios relacionados, por un importe total de **\$159,475,818.09** y se estableció un alcance de la revisión atendiendo a los conceptos ejecutados como a continuación se describe:

Cuenta	Descripción	Ejercido	Revisado	%
513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	\$ 20,910.34	\$ 0.00	0.00
123626221	Obra Pública para Construcción de Edificio	159,454,907.75	159,454,907.75	100.00
Total		\$ 159,475,818.09	\$ 159,454,907.75	99.99

Fuente de información: Balanza de comprobación del periodo de Julio a Diciembre de 2015
Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2015 y Base de movimientos contables del 01 de julio al 31 de diciembre del 2015.

El detalle de las acciones en obra pública y servicios relacionados que se seleccionaron para su revisión, se describen a continuación:

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
123626221:	Obra Pública para Construcción de Edificio	
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 123Bis/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (Enero y febrero del 2015)	\$ 22,040.00
CTO/LXII- LEG/NCE/RTA- 125/2015	Prestación de servicios profesionales que derivan del cargo de Responsable Técnico Ambiental ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y demás autoridades de la materia, en relación al predio rústico denominado "Fracción A" del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato.	34,800.00
CTO-LXII LEG-NCE- ACABADOS CNS-0127- 2015	Construcción de acabados en Cuerpo Sur y Cuerpo Norte del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	32,169,510.01
CTO/LXII LEG/NEC/AC ABADOSPL-0128/2015	Terminación y recubrimientos especiales en el salón de pleno del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	7,237,079.28
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- SG/0129-2015	Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de edificación de la Nueva sede del Congreso.	160,000.00
CTO/LXII- LEG/NCE/DRO- 0130/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De marzo a agosto del 2015)	72,732.00
CTO/LXII- LEG/NCE/REAPUNT- 0131/2015	Reapuntalamiento del estacionamiento del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	225,339.57
CTO/LXII- LEG/NEC/RESANE/013 2/2015	Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	268,358.69
CTO/LXII- LEG/NEC/SEG- 0133/2015-01	Servicio de seguridad a través de doce elementos por turno de 24 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Además de los guardias mencionados en el párrafo anterior, habrá tres elementos adicionales en turnos de ocho a dieciocho horas los días de lunes a domingo. Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2015.	707,275.20
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- ACUST/0133bis/2015	Asesoría y supervisión de obra para recintos acústicos sensibles y el sistema de aire de la Nueva Sede del Congreso.	11,600.00

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII LEG/NEC/OC/0134/2015	Obra civil en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	\$615,196.27
CTO/LXII- LEG/NEC/TO-0134 BIS/2015	Trabajos de obra en el Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	153,579.06
CTO/LXII LEG/NEC/GAV- 0135/2015	Construcción de muro de contención a base de gaviones en el exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	10,416,375.79
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- GAV/0135 bis/2015	Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	415,958.64
CTO/LXII- LEG/NCE/CANC- EXT/0136/2015	Suministro y colocación de cancelería exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	15,079,830.65
CTO/LXII- LEG/NEC/ILUMEXT- 138BIS/2015	Adecuación de ingeniería de iluminación en áreas exteriores del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	113,691.60
CTO/LXII- LEG/NCE/MEDTENSÍO N/0145/2015	Elaboración del proyecto eléctrico para el alumbrado de obra exterior y acometida en media tensión en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	245,931.50
CTO/LXIII- LEG/NEC/SEG- 0146/2015	Servicio de seguridad a través de seis elementos por turno de 24 horas y tres elementos de turno de 12 horas con horario de 8:00 a 18:00 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015	286,752.00
CTO/LXIII LEG/NEC/PA RTEL-0100/2014	Construcción de parteluces y elementos precolados para fachadas del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	325,324.49
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 100bis/2014	Prestación de servicios profesionales de geroría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De octubre a diciembre del 2014)	33,060.00
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- AA/0108/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación del sistema de aire acondicionado del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	4,455,135.26
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 0109/2014	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	3,541,024.74
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- IELECT/0110/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de la instalación eléctrica, alumbrado y control del Nuevo Edificio del Congreso del Estado (NEC).	20,596,750.32
CTO/LXIII LEG/NCE/CE RT-LEED/0112/2014	Prestación de servicios profesionales de consultoría para que el "El Congreso" alcance al menos, la Certificación LEED CI a nivel Oro de la Nueva Sede del Congreso.	92,800.00

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- HIDROSA/0113/2014	Adecuación y terminación de las instalaciones hidrosanitarias del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	\$5,085,077.89
CTO/LXII- LEG/NCE/INST_ESP/01 14/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de las instalaciones especiales del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	45,798,695.66
CTO/LXII LEG/NEC/PINTEM/011 5/2014	Aplicación de pintura retardante de fuego, en la estructura metálica de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	5,444,345.57
CTO/LXII- LEG/NEC/SO_IE- 116/2014	Supervisión de obra de las instalaciones especiales que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	1,807,985.84
CTO/LXII LEG/NEC/COMP_ESTR MET/0117/2014	Rehabilitación y mantenimiento de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central, considerando complemento de estructuras metálicas y paso de gato del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	2,490,848.43
CTO/LXII LEG/NCE/ME CSUEL-0118/2014	Elaboración de un estudio de mecánica de suelos de la Nueva Sede del Congreso.	69,802.90
CTO/LXII LEG/NCE/CANCEL/012 1/2014	Rehabilitación de cancelería y albañilería del salón de Pleno y otros espacios anexos del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	775,100.08
CTO/LXII- LEG/NEC/SOESTM- 0123/2014	Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	465,292.30
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 097BIS/2013:	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	33,286.07
Antes: CTO/LXII- LEG/NEC/SO-099/2014	Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado, solicitada por la gerencia de proyecto del Nuevo Edificio, autorizada por el subcomité de adquisiciones en sesión del 09 de julio del 2015.	65,056.84
Sin contrato	Suministro e instalación de cristal laminado, varias piezas, por la empresa Crisvisa del Bajío, S.A. de C.V.	115,826.70
Sin contrato	Registro contable complementario del gasto en la estimación 5 por el monto de amortización del anticipo de la misma estimación, correspondiente al contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IE-116/2014	23,444.40
	Subtotal	\$ 159,454,907.75
	Total	\$ 159,454,907.75

Nota aclaratoria:

En alcance también se revisó el contrato de supervisión externa CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo del 2015, denominado Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC), servicio realizado por la empresa Argosa House, S.A de C.V. la cual participó en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, del 09 de marzo de 2015, consistente en Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un Informe de Resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante el tercer y cuarto trimestres de 2015.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el sujeto fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, no se observaron irregularidades o deficiencias, de las cuales se desprenda la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio público del sujeto fiscalizado.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66, fracciones V y VII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracciones XIV, XV y XVI, 23, fracción VII, 43, fracción IX, 57, fracción XII, 59 y 68, fracciones VII, IX y XIV, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 1, 3, 7, 9 fracciones, XXI y XXIII, 10, fracción XXIII, 19, fracción XV, 24, fracciones XIV y XXII y 25, fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; dictamina y concluye lo siguiente:

Una vez consideradas y evaluadas las acciones dentro del proceso de fiscalización, no se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio del sujeto fiscalizado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES :

PRIMERA: El dictamen de daños y perjuicios y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, no procede el ejercicio de acción civil alguna.

IX. DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO QUE EMITE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

A N T E C E D E N T E S

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, otrora Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Así, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8, fracciones I, V y VI, 22 y 23, fracción III, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 1, 3, 7, 9, fracciones XXI y XXIII y 10, fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto al tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2015.

3.- Según consta en el acta de inicio de 18 de mayo de 2016, personal adscrito a la Auditoría Superior notificó a la Diputada Ma. Guadalupe Velázquez Díaz, en su carácter de Presidenta del H. Congreso del Estado, a través del Director General de Administración del Congreso del Estado, la orden de inicio de revisión de cuenta pública, contenida en el oficio ASEG-871/2016, de 13 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, mediante oficio ASEG-484/2017, de 27 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del Director General de Administración del Congreso del Estado, notificado el 1 de marzo de 2017, concediéndole conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles para atender, aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones determinadas en dicho pliego. Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2017, se recibió el oficio de respuesta DGA1183/2017, por parte del Director General de Administración del Congreso del Estado. Se procedió al análisis y valoración de la documentación que consideró suficiente para aclarar y, en su caso, solventar las observaciones determinadas. Una vez valorada dicha información se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este Dictamen Técnico Jurídico.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

Los objetivos y alcances de la revisión practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: Fue examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública del tercer y cuarto trimestres de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las Leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

Con base en los resultados de la revisión realizada al Poder Legislativo, a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

➤ **Efectivo y equivalentes.-** Se revisaron las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2015

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimiento	% Alcance
		Saldo al 31-dic-15	Revisado		
111200100	Bancomer 4411-0155602181 Principal	\$ 4,848,407.76	\$ 4,848,407.76	Saldo	100
111200400	Banorte Servinomina - 0803004552 PR	104,695.45	104,695.45	Saldo	100
111200500	Banorte Enlace Global PM 010292751	116,039,098.29	116,039,098.29	Saldo	100

➤ **Cuentas por cobrar.** Se revisó la siguiente cuenta:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
113100001	Anticipo a proveedores prestadores de servicio a corto plazo	\$ 55,138,268.31	\$ 22,934,015.79	Cargos	42

➤ **Bienes muebles.** Se revisaron las adquisiciones de bienes muebles realizadas durante el período de revisión, de las cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		Tipo de movimientos	% Alcance
		Movimientos	Revisado		
124125121	Muebles, Excepto de oficina y estantería.	\$ 716,900.42	\$ 716,900.42	Cargos	100
124135151	Computadoras y equipo periférico	2,536,561.28	2,208,928.38	Cargos/Abonos	87
124415411	Automóviles y camiones	2,313,000.00	1,694,700.00	Cargos/Abonos	73
124195191	Otros mobiliario y equipos de administración	521,536.34	439,480.49	Cargos/Abonos	84

➤ **Ingresos y otros beneficios.** Se revisaron las siguientes cuentas:

Número de Cuenta	Nombre	Importe recibido (abonos)		% Alcance
		Jul-dic / 15	Revisado (abonos)	
422109101	Transferencias para servicios personales	\$ 110,950,502.39	\$ 110,950,502.39	100
422109102	Transferencias para adquisición de materiales	3,210,978.75	3,210,978.75	
422109103	Transferencias para contratación de servicios	20,021,853.82	20,021,853.82	
422109104	Transferencias, asignaciones y subsidios	10,745,413.23	10,745,413.23	

➤ **Gastos y otras pérdidas.** Las cuentas sujetas a revisión fueron las siguientes:

Número de Cuenta	Nombre	Importe		% Alcance
		Ejercido Jul-dic/15	Revisado	
Servicios Personales				
511101111	Sueldo nominal diputados	\$ 9,724,008.44	\$ 9,724,008.44	100
511101131	Sueldo nominal	13,548,272.91	13,548,272.91	100
511201211	Honorarios asimilados	3,519,641.08	1,113,937.69	32
511301312	Prima de antigüedad	8,904,532.09	8,123,347.22	91
511301321	Prima vacacional	2,148,272.35	2,148,272.35	100
511301322	Gratificación de fin de año	19,046,897.90	19,046,897.90	100
511301341	Remuneraciones por actividades esp	1,871,019.16	1,427,603.81	76
511301342	Ayuda por servicios Diputados	4,881,637.48	4,881,637.48	100
511301343	Ayuda por servicios Funcionarios	2,876,667.79	2,876,667.79	100
511301344	Gratificación quincenal Diputados	14,396,067.40	14,396,067.40	100
511301345	Gratificación quincenal funcionarios	11,076,145.68	11,076,145.68	100
511501521	Indemnizaciones	6,643,863.88	4,638,981.56	70
511501541	Apoyo familiar Diputados	7,057,798.30	7,057,798.30	100
511501542	Apoyo familiar Funcionarios	7,287,965.06	7,287,965.06	100
511501551	Capacitación de los Servidores Públicos	545,050.36	433,952.73	80
511501592	Previsión social Diputados	1,211,433.74	1,211,433.74	100
511501593	Previsión social Funcionarios	5,989,491.25	5,989,491.25	100
Materiales y suministros				
512102151	Material impreso e información digital	907,610.31	475,115.20	52
Servicios Generales				
513303342	Capacitación Diputados	1,095,544.20	862,330.63	79
513603611	Difusión Institucional	4,227,639.34	3,469,270.78	82
513603612	Difusión Diputados	3,673,268.86	2,484,209.17	68
513803851	Gastos de operación de grupos parlamentarios	10,545,693.32	3,690,520.15	35
541109211	Interés de la deuda pública	5,809,935.47	5,809,935.47	100
559909999	Otros gastos varios	901,187.52	901,187.52	100

➤ **Obra pública.** Durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, el Congreso del Estado de Guanajuato ejerció recursos en obra pública y servicios relacionados, por un importe total de **\$159,475,818.09** y se estableció un alcance de la revisión atendiendo a los conceptos ejecutados como a continuación se describe:

Cuenta	Descripción	Ejercido	Revisado	%
513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	\$ 20,910.34	\$ 0.00	0.00
123626221	Obra Pública para Construcción de Edificio	159,454,907.75	159,454,907.75	100.00
Total		\$ 159,475,818.09	\$ 159,454,907.75	99.99

Fuente de información: Balanza de comprobación del periodo de Julio a Diciembre de 2015
Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2015 y Base de movimientos contables del 01 de julio al 31 de diciembre del 2015.

El detalle de las acciones en obra pública y servicios relacionados que se seleccionaron para su revisión, se describen a continuación:

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
123626221:	Obra Pública para Construcción de Edificio	
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 123Bis/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (Enero y febrero del 2015)	\$ 22,040.00
CTO/LXII- LEG/NCE/RTA- 125/2015	Prestación de servicios profesionales que derivan del cargo de Responsable Técnico Ambiental ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y demás autoridades de la materia, en relación al predio rústico denominado "Fracción A" del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato.	34,800.00
CTO-LXII LEG-NCE- ACABADOS CNS-0127- 2015	Construcción de acabados en Cuerpo Sur y Cuerpo Norte del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	32,169,510.01
CTO/LXII LEG/NEC/AC ABADOS PL-0128/2015	Terminación y recubrimientos especiales en el salón de pleno del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	7,237,079.28
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- SG/0129-2015	Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de edificación de la Nueva sede del Congreso.	160,000.00
CTO/LXII- LEG/NCE/DRO- 0130/2015	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De marzo a agosto del 2015)	72,732.00
CTO/LXII- LEG/NCE/REAPUNT- 0131/2015	Reapuntalamiento del estacionamiento del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	225,339.57
CTO/LXII- LEG/NEC/RESANE/013 2/2015	Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	268,358.69
CTO/LXII- LEG/NEC/SEG- 0133/2015-01	Servicio de seguridad a través de doce elementos por turno de 24 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Además de los guardias mencionados en el párrafo anterior, habrá tres elementos adicionales en turnos de ocho a dieciocho horas los días de lunes a domingo. Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2015.	707,275.20
CTO/LXII- LEG/NCE/ASES- ACUST/0133bis/2015	Asesoría y supervisión de obra para recintos acústicos sensibles y el sistema de aire de la Nueva Sede del Congreso.	11,600.00

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII LEG/NEC/OC/0134/2015	Obra civil en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	\$615,196.27
CTO/LXII- LEG/NEC/TO-0134 BIS/2015	Trabajos de obra en el Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato, Gto.	153,579.06
CTO/LXII LEG/NEC/GAV- 0135/2015	Construcción de muro de contención a base de gaviones en el exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	10,416,375.79
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- GAV/0135 bis/2015	Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	415,958.64
CTO/LXII- LEG/NCE/CANC- EXT/0136/2015	Suministro y colocación de cancelería exterior del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	15,079,830.65
CTO/LXII- LEG/NEC/ILUMEXT- 138BIS/2015	Adecuación de ingeniería de iluminación en áreas exteriores del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	113,691.60
CTO/LXII- LEG/NCE/MEDTENSÍO N/0145/2015	Elaboración del proyecto eléctrico para el alumbrado de obra exterior y acometida en media tensión en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	245,931.50
CTO/LXIII- LEG/NEC/SEG- 0146/2015	Servicio de seguridad a través de seis elementos por turno de 24 horas y tres elementos de turno de 12 horas con horario de 8:00 a 18:00 horas, que harán guardia en las instalaciones del Nuevo Edificio del Congreso Estado de Guanajuato, que se localiza en Avenida del Congreso número 60, ubicada en el predio rústico denominado "fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas" dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", por lo que "Cabo Bajío" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "El Congreso" para tal fin. Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015	286,752.00
CTO/LXIILEG/NEC/PA RTEL-0100/2014	Construcción de parteluces y elementos precolados para fachadas del Nuevo Congreso del Estado de Guanajuato.	325,324.49
CTO/LXII LEG/NEC/DRO- 100bis/2014	Prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del Nuevo Edificio del Estado de Guanajuato (NEC) se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables. (De octubre a diciembre del 2014)	33,060.00
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- AA/0108/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación del sistema de aire acondicionado del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	4,455,135.26
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 0109/2014	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	3,541,024.74
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- IELECT/0110/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de la instalación eléctrica, alumbrado y control del Nuevo Edificio del Congreso del Estado (NEC).	20,596,750.32
CTO/LXIILEG/NCE/CE RT-LEED/0112/2014	Prestación de servicios profesionales de consultoría para que el "El Congreso" alcance al menos, la Certificación LEED CI a nivel Oro de la Nueva Sede del Congreso.	92,800.00

Contrato o Cuenta	Descripción de la obra o acción	Importe
CTO/LXII- LEG/NCE/ADECYTER- HIDROSA/0113/2014	Adecuación y terminación de las instalaciones hidrosanitarias del Nuevo Edificio del Congreso del Estado.	\$5,085,077.89
CTO/LXII- LEG/NCE/INST_ESP/01 14/2014	Trabajos relativos a la adecuación y terminación de las instalaciones especiales del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	45,798,695.66
CTO/LXII LEG/NEC/PINTEM/011 5/2014	Aplicación de pintura retardante de fuego, en la estructura metálica de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	5,444,345.57
CTO/LXII- LEG/NEC/SO_IE- 116/2014	Supervisión de obra de las instalaciones especiales que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	1,807,985.84
CTO/LXII LEG/NEC/COMP_ESTR MET/0117/2014	Rehabilitación y mantenimiento de los edificios Norte, Sur y Cuerpo Central, considerando complemento de estructuras metálicas y paso de gato del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	2,490,848.43
CTO/LXII LEG/NCE/ME CSUEL-0118/2014	Elaboración de un estudio de mecánica de suelos de la Nueva Sede del Congreso.	69,802.90
CTO/LXII LEG/NCE/CANCEL/012 1/2014	Rehabilitación de cancelería y albañilería del salón de Pleno y otros espacios anexos del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE).	775,100.08
CTO/LXII- LEG/NEC/SOESTM- 0123/2014	Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	465,292.30
CTO/LXII- LEG/NEC/SO- 097BIS/2013:	Supervisión externa de las obras que se ejecutan en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	33,286.07
Antes: CTO/LXII- LEG/NEC/SO-099/2014	Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado, solicitada por la gerencia de proyecto del Nuevo Edificio, autorizada por el subcomité de adquisiciones en sesión del 09 de julio del 2015.	65,056.84
Sin contrato	Suministro e instalación de cristal laminado, varias piezas, por la empresa Crisvisa del Bajío, S.A. de C.V.	115,826.70
Sin contrato	Registro contable complementario del gasto en la estimación 5 por el monto de amortización del anticipo de la misma estimación, correspondiente al contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IE-116/2014	23,444.40
	Subtotal	\$ 159,454,907.75
	Total	\$ 159,454,907.75

Nota aclaratoria:

En alcance también se revisó el contrato de supervisión externa CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo del 2015, denominado Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC), servicio realizado por la empresa Argosa House, S.A de C.V. la cual participó en la ejecución de la obra pública señalada en el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, del 09 de marzo de 2015, consistente en Impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NCE)

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un Informe de Resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante el tercer y cuarto trimestres de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias en las cuales, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercitadas las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66, fracciones V y VII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracciones XIV, XV y XVI, 23, fracción VII, 43, fracción IX, 57, fracción XII, 59 y 68, fracciones VII, IX y XIV, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 1, 3, 7, 9 fracciones, XXI y XXIII, 10, fracción XXIII, 24, fracciones XIV y XXII y 25, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; dictamina y concluye que una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al Sujeto de Fiscalización, que constan en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que forma parte del presente Informe de Resultados, se presumen situaciones que implican responsabilidades de naturaleza administrativa, por lo que de esa forma y bajo ese tenor se definen como:

Responsabilidad administrativa: Es la institución jurídica por virtud de la cual se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios de su contrato o nombramiento, dejando de acatar las obligaciones que les impone el cargo público. De esta forma, la responsabilidad administrativa se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos establecidos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, las consideraciones técnico-jurídicas que se vierten sobre los hechos observados, son las siguientes:

1.- Observación: 2. Servicios contratados.

1.1 Responsabilidades Administrativas.

A) Presuntos responsables: Servidor público que durante los hechos observados fungió como Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso, responsable de verificar el cumplimiento de las bases de licitación, así como a la cláusula DÉCIMA del contrato motivo de la observación. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse: Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se detectó que en el proceso de Licitación Restringida número LXII-

LEG/CEG/LR/2015-06, la empresa ganadora fue "Contratistas Centenario, S.A. DE C.V.", sin embargo, quien realizó la manufactura de las butacas adquiridas fue la empresa "Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. DE C.V.", observándose que el Licitante subcontrató a ésta última empresa mencionada, para la elaboración de las butacas. En las bases del proceso de licitación, en el numeral 7, denominado «Descalificación del licitante», inciso c), indica que se descalificará al licitante, si subcontrata otra empresa o delega responsabilidad para llevar a cabo los trabajos o servicios ofertados; así también, en la cláusula décima del contrato de adquisición, suministro e instalación de mobiliario número CTO/LXII-LEG/NEC/ADQ-SUM-INST-BUT/0138/2015, de 4 de agosto de 2015, señala que «... *Todos los servicios que “EL PROVEEDOR” preste a “EL CONGRESO”, serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales de dicho personal.*», denotándose su incumplimiento pues la empresa contratada no llevó a cabo los servicios en las instalaciones y equipos de su propiedad, subcontratando a otra empresa para la elaboración de las butacas. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que no existen acciones que el sujeto fiscalizado pueda llevar a cabo, ello sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar; lo anterior, ya que en las bases de la licitación restringida en cita, se desprende que no se debe subcontratar otra empresa o delegar responsabilidad del proveedor; asimismo en el contrato se estableció todos los servicios que “EL PROVEEDOR” preste a “EL CONGRESO”, serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de ese contrato. Al respecto, en los reportes de avance del proceso de fabricación de las butacas se hacía del conocimiento al Congreso de la verificación en las instalaciones de la empresa “Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. DE C.V.”, situaciones que fueron permitidas, validadas y autorizadas por el Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso, quien de acuerdo a la Cláusula OCTAVA del contrato número CTO/LXII-LEG/NEC/ADQ-SUM-INST-BUT/0138/2015, de 4 de agosto de 2015, tenía facultades expresas para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”, al revisar, autorizar y validar la subcontratación llevada a cabo, como se desprende de los reportes de avance del proceso de fabricación de las butacas en los que se hacía del conocimiento al Congreso, directamente a su representante, en su carácter de Gerente del Proyecto del Nuevo Edificio del Congreso, la verificación en las instalaciones de la empresa “Mobiliario y Butacas Guadalajara, S.A. DE C.V.”, misma que revisó y autorizó, incumpliendo con las funciones que le fueron designadas. De igual manera, resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad Competente: Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

1.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

2.- Observación: 3. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015.

2.1 Responsabilidades Administrativas.

- A) **Presuntos responsables:** Servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso en el contrato motivo de la observación, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.
- B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Supervisión externa del proyecto de muro de contención a base de gaviones para contención de deslizamiento de terreno del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.**, ejecutado al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015**, del 3 de junio de 2015, por la empresa **ARGOSA HOUSE, S.A DE C.V.**, se detectó que al 5 de octubre del 2016, dicho contrato no estaba cerrado administrativamente, ya que no se contaba con finiquito ni con el acta de entrega recepción. De acuerdo con la cláusula octava del contrato, el periodo de ejecución era del 3 de junio de 2015 al 18 de septiembre de 2015, periodo que incluía los trámites administrativos y legales para el cierre; por lo que al 5 de octubre de 2016, habían transcurrido trescientos ochenta y cuatro días naturales sin que esto se hubiera realizado. Es importante mencionar que la obra supervisada, ejecutada mediante el contrato **CTO/LXII LEG/NEC/GAV-0135/2015**, fue concluida en su totalidad el 28 de noviembre del 2015, según consta en acta de entrega-recepción del 29 de febrero de 2016, documento en el que interviene la supervisión externa. Lo anterior, infringió lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, el 160 y 161, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que la documentación proporcionada acredita el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública en el año 2016, y la aplicación en estimación 4 finiquito de una sanción económica por la demora en presentar la documentación para el cierre y finiquito. Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa; lo anterior, ya que en su momento se incumplió con los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público, que fungió durante los hechos observados como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso, en el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015**, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

2.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

3.- Observación: 4. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014.

3.1 Responsabilidades Administrativas.

A) Presuntos responsables: Servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso, en el contrato motivo de la observación y en el Convenio modificatorio respectivo, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse: Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Supervisión Externa de: 1) complemento de estructuras metálicas y paso de gato; 2) aplicación de pintura retardante de fuego en la estructura metálica y 3) análisis y seguimiento de las compactaciones, según resultados de pruebas de laboratorio del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato**, amparado bajo el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, del 17 de diciembre de 2014, ejecutado por la empresa ARGOSA HOUSE, S.A DE C.V., se detectó que al 05 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se contaba con finiquito ni con el acta de entrega recepción. Conforme al convenio modificatorio **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014/01-15**, del 20 de julio de 2015, cuyo plazo de diferimiento señaló como fecha de término el 31 de octubre del 2015, periodo que excluía los trámites administrativos y legales para el cierre, sin embargo al 5 de octubre de 2016, habían transcurrido trescientos cuarenta y uno días naturales sin que esto se hubiera realizado. Lo anterior, infringió lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, el 160 y 161, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que la documentación proporcionada en la respuesta al Pliego, acreditó el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública en el año 2016, y la aplicación en estimación 11 de una sanción económica al contratista, por la demora en presentar la documentación para el cierre y finiquito, del cual se realizó un reintegro, toda vez que en estimación 10, en el alcance del importe neto, se consideró a cuenta como una parte de la sanción. Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa; lo anterior, ya que en su momento se incumplió con los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público, que fungió durante los hechos observados como Director General de Administración del Congreso del Estado, pues como representante del Congreso, en el contrato **CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014**, y en el Convenio modificatorio respectivo, era responsable de llevar a cabo el cierre administrativo del mismo. De igual forma resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados

como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad Competente:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

3.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

4.- Observación: 5. Cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015.

4.1 Responsabilidades Administrativas.

- A) **Presuntos responsables:** Servidor público que durante los hechos observados fungió como Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato, quien de acuerdo al contrato observado, fue designado como único representante del Congreso del Estado para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por el contratista. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.
- B) **Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Asesoría técnica especializada a nivel ejecutivo al Secretario General del Congreso del Estado en lo referente a los procesos de Edificación de la Nueva Sede del Congreso**, ejecutado al amparo del contrato **CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015**, del 23 de marzo de 2015, por el contratista **Ing. Roberto López Romero**, se detectó que al 5 de octubre del 2016, el contrato no está cerrado administrativamente, ya que no se contaba con finiquito ni con el acta de entrega recepción. De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, el periodo de ejecución era del 23 de marzo al 23 de octubre de 2015, por lo que al 05 de octubre de 2016 habían transcurrido trescientos cuarenta y nueve días naturales sin que esto se hubiera realizado. Lo anterior, infringió lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 109 y 110 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, el 160 y 161, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que la documentación proporcionada en la respuesta al Pliego, acreditó que se realizó el cierre administrativo del servicio relacionado con la obra pública en la presente anualidad (2017). Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa, por el incumplimiento a los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público, que fungió durante los hechos observados como Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato, quien de acuerdo a la cláusula QUINTA, del Contrato de referencia, se le designó como único representante del Congreso del Estado, para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por el contratista, por lo que debió verificar el cierre administrativo de dicho contrato. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento

de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad Competente: Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

4.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

5.- Observación: 6. Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015.

5.1 Responsabilidades Administrativas: No se desprenden.

Respecto a este punto, no obstante las acciones realizadas y observadas por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, y toda vez que de la revisión se desprende que el sujeto fiscalizado, con motivo de la ejecución de la obra pública, celebró el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, del 13 de marzo de 2015, cuyo objeto fue la Supervisión Externa de la obra, **se determina la inexistencia de responsabilidades administrativas**, por no contar los presuntos responsables con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Así también, de acuerdo a la cláusula Primera, del contrato de prestación de servicios en comento, se desprende que la contratista ARGOSA HOUSE, S.A. DE C.V., se obligó a llevar a cabo la supervisión externa de la obra para «El CONGRESO», lo anterior en términos de los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

5.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

5.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

6- Observación: 7. Sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015.

6.1 Responsabilidades Administrativas.

A) Presuntos responsables: Servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien celebró el contrato motivo de la observación, como representante del Congreso, por tanto, responsable de aplicar la sanción observada al contratista, así como por haber autorizado los pagos en exceso en la ejecución de la obra que supervisó. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse: Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, respecto al servicio relacionado de **Supervisión Externa de la impermeabilización y sellado de diversas áreas del Nuevo Edificio del Congreso del Estado de Guanajuato (NEC), ejecutado al amparo del contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015**, del 13 de marzo del 2015, ejecutado por la empresa **ARGOSA HOUSE, S.A. DE C.V.**, se detectó que conforme al pago en exceso, señalado en la observación 6. Autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, del presente Informe de Resultados, era necesario aplicar la sanción a la contratista que ejecutó los servicios relacionados

con obra pública de supervisión externa, conforme a la cláusula vigésima primera, párrafo segundo, del contrato, *equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó*, pues la autorización de las estimaciones con cantidades de obra superiores a las ejecutadas, denota la inobservancia de las funciones de supervisión, control, vigilancia y revisión de los trabajos realizados, lo cual incumplió con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 113 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato como se evidenció en la citada observación 6. En ese contexto, en la auditoría se verificó que no le fue impuesta dicha sanción a la contratista ARGOSA HOUSE, S.A. DE C.V., prevista en el párrafo segundo, de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, de 13 de marzo del 2015, de la cual se denota su incumplimiento, así como, del artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que se acreditó el reintegro por el importe de la sanción observada, por parte del contratista mediante recibo de depósito bancario a nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del 31 de octubre de 2016. Sin embargo, se considera que subsiste la presunta responsabilidad administrativa, lo anterior, ya que se verificó el incumplimiento a los preceptos citados, considerándose presunto responsable al servidor público que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien celebró el contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128bis/2015, como representante del Congreso, y era responsable de aplicar la sanción observada al Contratista, por haber autorizado los pagos en exceso en la ejecución de la obra que supervisó. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad Competente: Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

6.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

6.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

7.- Observación: 8. Autorización de cantidades en conceptos de obra. SIN CONTRATO.

7.1 Responsabilidades Administrativas.

A) Presuntos responsables: Servidores públicos que durante los hechos observados fungieron como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien autorizó las adquisiciones observadas; Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén del Congreso del Estado, quien dio el visto bueno para que se realizaran las adquisiciones observadas. Y demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

B) Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse: Con motivo de los hechos observados, plasmados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se detectó que se ejecutaron trabajos de Suministro y colocación de malla ciclónica en el Nuevo Edificio del Congreso del Estado, por el proveedor Mallas Guanajuato

Proyectos Construcción, S. A. de C.V., mediante órdenes de compra, observándose la falta de contrato entre las partes, así como, un pago en exceso, originado al pagar cantidades superiores a las realmente ejecutadas en tres conceptos de obra; el detalle se muestra en el texto de la observación. Es importante señalar que estos trabajos son provisionales en el proceso de ejecución del Nuevo Edificio del Congreso del Estado. Lo anterior infringió los artículos 6, fracciones I y III, 13, fracción VIII, 95, 97, 98, fracción II, 99 y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así también, 2, 3, fracción IV y 85, del Reglamento de Contrataciones Públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y el lineamiento 56, del capítulo «IV. CONTROL DE BIENES, ADQUISICIONES Y ALMACÉN Y SERVICIOS GENERALES», letra «J. Lineamientos generales para la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios», de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Presupuestal del año 2015, todos los citados, vigentes al ocurrir los hechos observados. Ahora bien, la observación se encuentra **solventada**, en razón de que la documentación proporcionada, en la respuesta al Pliego, acreditó el reintegro total del importe observado, sin embargo, se considera que subsisten las presuntas responsabilidades administrativas, por el incumplimiento que se dio a los preceptos legales y reglamentarios en cita, al haberse llevado a cabo las adquisiciones observadas sin la formalización y suscripción del contrato respectivo; situaciones que fueron permitidas y autorizadas por el servidor público, que durante los hechos observados fungió como Director General de Administración del Congreso del Estado, quien entre sus funciones tenía la de suscribir contratos de adquisición, enajenación, arrendamiento y prestación de servicios, pues autorizó dichas adquisiciones, incumpliendo los preceptos citados. De igual forma, se considera presunto responsable la servidor público, que durante los hechos observados fungió como Coordinadora de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén del Congreso del Estado, pues tenía entre sus atribuciones y funciones la de formalizar los Contratos y Convenios Modificatorios de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Comodato, Donación y Enajenación de Bienes, no obstante, validó las adquisiciones observadas, como se describe en la observación, incumpliendo los numerales en cita. De igual manera resultan presuntos responsables los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8, fracción XVI, 47, 48 y 57, fracción XIX, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad Competente: Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como, el 288, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

7.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

7.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

Sirve de apoyo al presente dictamen, lo dispuesto por los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 122 y 123 de su homóloga local.

En virtud de lo expuesto y fundado, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El dictamen técnico jurídico y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, se deberán ejercer las acciones legales que procedan, de conformidad a la naturaleza de cada una de ellas y ante las autoridades competentes para conocer de cada asunto en lo particular.

X. FIRMA ELECTRÓNICA

El presente Informe de Resultados, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Gto., 9 de junio de 2017.

El Auditor Superior
Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán

Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Iller Cerca Martínez

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

0290_01_Informe_PLE_JD15.pdf

815C9261EC9DEB7791D76F703767DB1C7382717C

Usuario: Nombre: TOMAS MARTIN HERNANDEZ GAYTAN Número de serie: 5345 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 13/06/2017 10:34:34(UTC:20170613153434Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA1WithRSA
OCSP: Fecha: 13/06/2017 10:34:40(UTC:20170613153440Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 5345	TSP: Fecha: 13/06/2017 10:34:41(UTC:20170613153441.6877Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo Emisor del respondedor: Advantage Security CA Secuencia: 636329468816877172 Datos estampillados: YnMyeG9sVHVrMEw2QVJNNhraFJyZ09wQ1J3PQ==
Usuario: Nombre: ILLER CERCA MARTINEZ Número de serie: 5238 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 13/06/2017 11:49:44(UTC:20170613164944Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA1WithRSA
OCSP: Fecha: 13/06/2017 11:49:51(UTC:20170613164951Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 5238	TSP: Fecha: 13/06/2017 11:49:51(UTC:20170613164951.4500Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo Emisor del respondedor: Advantage Security CA Secuencia: 636329513914500026 Datos estampillados: aUN0cUxEYzhwRXhGV25nNHVrWDINNHo0SEZZPQ==
Usuario: Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR Número de serie: 5235 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 13/06/2017 11:52:57(UTC:20170613165257Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA1WithRSA
OCSP: Fecha: 13/06/2017 11:53:03(UTC:20170613165303Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 5235	TSP: Fecha: 13/06/2017 11:53:07(UTC:20170613165307.5746Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo Emisor del respondedor: Advantage Security CA Secuencia: 636329515875746125 Datos estampillados: SmJ4cmZ5Y3ZXbUwwODc1WHIbCtQdE1vcU00PQ==

